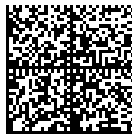


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00868 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2024

Neiva, Huila, 18 de diciembre de 2024

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00050 de 14 de febrero de 2023

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 14 de febrero de 2023 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00050 de 14 de febrero de 2023** “**por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. **1069603**, relacionado con un predio denominado “Cra 11 # 20 - 19”, ubicado en el barrio El Centro del municipio de Campoalegre, departamento de Huila.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar digitalizado en noventa y dos **(92) páginas** y se publica en la página web de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el dieciocho (18) de diciembre de 2024.



LINA MARÍA CHÁVEZ SÁNCHEZ

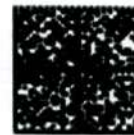
Abogada Secretarial

Dirección Territorial Cauca- Huila. Oficina Adscrita Neiva.

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00050 DE 14 DE FEBRERO DE 2023

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2.016, las Resoluciones 0131, 141, 227 de 2012, la Resolución 235 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el director general de la Unidad delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la(s) solicitud(es) de inscripción presentadas por:

ID	Nombre ¹	Documento de identidad	DEPT O	MPIO	Barrio	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1069603			Huila	Campoalegre	El Centro	CARRERA 11 No. 20-19 CARRERA 11 # 20-03 ACTUAL	41132010200 00006100080 00000000	200-46448	792,4 M2

¹ Los datos de los nombres se toman de la cédula de ciudadanía de los solicitantes, ya que el apellido [REDACTED] los reclamantes se escribe para la mayoría con V, sin embargo, para otros miembros también se escribe con B.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³, y aplicables por las autoridades Administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y

² Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

³ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que para la resolución de las solicitudes de inscripción en el RTDAF deben tenerse en cuenta, entre otros, los principios, presunciones y la inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 del 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá:

La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.

Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.

La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).

El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.

La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto:

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Mínagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. DE LOS HECHOS.

2.1. Hechos concretos del caso.

2.1.1. El 28 de noviembre de 1926, nació en el municipio de Campoalegre (Huila) el señor [REDACTED] quien contrajo matrimonio el 27 de julio de 1946 en el municipio de Campoalegre (Huila) con la señora [REDACTED], de dicha unión procrearon a sus cuatro hijos [REDACTED]

2.1.2 El predio urbano ubicado en la carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila), lo adquirió el señor [REDACTED], mediante contrato de compraventa suscrito con el municipio de Campoalegre a través de la escritura pública Nro. 920 de 31 de mayo de 1968 de la Notaría Primera de Neiva, título debidamente inscrito en la anotación Nro. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-46448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

2.1.3. El referido inmueble era denominado por la [REDACTED] como "La Pesebrera", dicho predio contaba con varias habitaciones, una de las cuales estaba destinada para guardar sillas, monturas y todo lo concerniente a los caballos, así mismo, servía de estacionamiento o bodega para la reparación permanente de todos los carros al servicio de la empresa familiar, también había un lugar que se adaptó para lavar los vehículos y se tenían pequeños corrales para la cría de cerdos.

2.1.4. Desde los años 1974 a 1982 el señor [REDACTED] fue objeto de extorsiones constantes por parte de miembros de la guerrilla de las FARC y en esta misma temporalidad se presentó el primer intento por secuestrarlo en la vía Natagaima - Tolima, en donde integrantes del referido grupo subversivo retuvieron al agrónomo Benito Cerquera, empleado del señor Ramón Alfonso, quien posteriormente fue liberado.

2.1.5. El día 30 de octubre de 1980 contraen matrimonio católico los señores [REDACTED] en la parroquia de Santa Barbara en la ciudad de Bogotá D.C. el cual fue registrado en la Notaría 34 del Círculo de Bogotá. De dicha unión procrearon a sus hijos [REDACTED]

2.1.6. En el mes de septiembre de 1984 en el municipio de Campoalegre (Huila) el señor [REDACTED] es secuestrado por presuntos miembros de la guerrilla de las FARC, en este secuestro se perpetró el homicidio del sargento retirado del ejército [REDACTED] también se produjo el homicidio del [REDACTED] y se generaron graves lesiones personales [REDACTED] En

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución

Cauca - Neiva

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desarrollo de estos hechos, el vehículo automotor en el que era transportado el secuestrado chocó, en ese momento el señor Ramón intenta huir y es asesinado por sus captores.

2.1.7. El señor [REDACTED], el 20 de diciembre de 1985 contrajo matrimonio civil con la señora [REDACTED] en el Juzgado de Distrito del municipio de Pedro María Urueña, estado de Táchira (Venezuela), registrado en Colombia el 3 de mayo de 1989 quienes procrearon a su hijo [REDACTED]

2.1.8. El 6 de diciembre de 1987 en la residencia de la [REDACTED] de Tobar ubicada en la calle sexta No. 11-18 del municipio de Neiva (Huila), un comando armado de miembros de la extinta guerrilla de las FARC vulneró la seguridad de la casa, cometiendo unos terribles hechos victimizantes como lo fue la violación, posterior asesinato de la señora [REDACTED], así como el lamentable homicidio del menor [REDACTED] un bebé de tan solo año y medio a quien asfixiaron hasta dejar sin vida.

2.1.9. Mediante la escritura pública Nro. 535 del 17 de febrero de 1988 de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva se tramitó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal del señor [REDACTED]

2.1.10. En el año 1988 y subsiguientes, siguieron las amenazas hacia la [REDACTED] a través de panfletos enviados por la extinta guerrilla de las FARC, asimismo, dicha agrupación armada ilegal comenzó a amenazar a la familia con la invasión de los predios que tenían en el municipio de Campoalegre (Huila).

2.1.11. En desarrollo del trámite sucesoral del causante [REDACTED] (Q.E.P.D), el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva profirió la sentencia de 11 de abril de 1988 protocolizada a través de la escritura pública Nro. 3196 de 26 de agosto de 1988 de la Notaría Segunda de Neiva, a través de la cual se adjudicó el predio ubicado en la carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila), a su esposa [REDACTED] y sus hijos [REDACTED] [REDACTED] Título inscrito en la anotación Nro. 2 del folio de matrícula inmobiliaria 200-46448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

2.1.12. En el año 1990 los integrantes de la [REDACTED] fueron declarados objetivo militar por parte de la extinta guerrilla de las FARC, razón por la cual decidieron desplazarse a las ciudades de Neiva (Huila), Bogotá D.C. (Cundinamarca) y Villavicencio (Meta).

2.1.13. En el mismo año 1990, el señor [REDACTED] sufrió un atentado perpetrado por las FARC en una vía que conduce al municipio de Campoalegre

⁶ Padre y abuelo de los solicitantes.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(Huila) cuando se dirigía a una de sus fincas, siendo una constante que el referido señor y los integrantes de su familia fueran objeto de amenazas por el mencionado grupo guerrillero.

2.1.14. Mediante la escritura pública Nro. 1481 de 11 de mayo de 1990 de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva, se realizó la sucesión de la causante [REDACTED] en donde se adjudicaron los derechos de cuota que tenía sobre el predio ubicado en la carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila) a sus hijos [REDACTED] Titulo inscrito en la anotación Nro. 3 del folio de matrícula inmobiliaria 200-46448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

2.1.15. Con ocasión a las constantes amenazas que el extinto grupo de la guerrilla de las FARC les perpetraba a los integrantes de la [REDACTED] y debido a la multiplicidad de hechos violentos padecidos, los señores [REDACTED] se vieron obligados a vender el predio ubicado en la Carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila) a los señores Benito Cerquera Ortiz, Álvaro Paloma Bonilla y Edgardo Ríos Gutiérrez, mediante compraventa suscrita a través de la escritura pública Nro. 07 de 8 de enero de 1991 de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva. Titulo inscrito en la anotación Nro. 4 del FMI 200-46448.

2.1.16. El 16 de febrero de 1993 fallece por un paro cardio respiratorio el señor [REDACTED] en la ciudad de Neiva (Huila).

2.1.17. El día 18 de diciembre de 1994 fue asesinado el señor [REDACTED] (Q.E.P.D), por presuntos miembros de la extinta guerrilla de las FARC en el municipio de Villavicencio departamento del Meta.

2.1.18. El 28 de mayo de 1995 es asesinado por la guerrilla de las FARC en el municipio de Villavicencio departamento del Meta, [REDACTED] hijo del señor [REDACTED] Para el momento de su muerte el señor [REDACTED] era soltero y sin descendencia, siendo su única heredera la señora [REDACTED] (madre).

2.1.19. El 30 de junio de 1995 en la ciudad de Bogotá, fallece por causas naturales la señora [REDACTED], quedando como única heredera su hija [REDACTED]

2.1.20. En el año 1999, presuntos miembros de las extintas FARC llegaron a la transversal 9C Nro. 130C-21 en la ciudad de Bogotá, buscando al solicitante [REDACTED], razón por la cual el solicitante decide desplazarse ese mismo año hacia el país de México.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @U Restitución



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.21. Del 2000 al 2005 la señora [REDACTED] continuaba siendo víctima de extorsiones por miembros de las extintas FARC, razón por la cual pidió ayuda al ejército nacional para poder interceptar las llamadas extorsivas de las cuales era víctima.

2.1.22 El día 6 de octubre de 2020 el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED], presentó en nombre propio y en representación de [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía [REDACTED], [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], [REDACTED] con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED]

de Bogotá, [REDACTED] ciudadanía Nro. [REDACTED] de Neiva y [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en relación con el predio urbano registralmente ubicado en la **Carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro** del municipio de Campoalegre (Huila).

2.2 Contexto de las dinámicas que dieron lugar al despojo de los predios que tratan las solicitudes de inscripción en el RTDAF.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar la actualización del Documento de análisis de contexto, correspondiente a los municipios de Campoalegre, Yaguará y Palermo (Huila) de fecha junio de 2021, municipios microfocalizados mediante la Resolución Nro. RU 00004 de 27 de febrero de 2017 y la Resolución Nro. RI 03110 de 14 de noviembre de 2019, ID de Microzona 827 y 1218 respectivamente Dirección Territorial Cauca oficina adscrita Huila; entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, principalmente donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión *"con ocasión del conflicto armado interno"*, *"(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas"*.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"⁷.

A continuación, se hará un breve repaso sobre la génesis del conflicto, específicamente en la zona donde se ubican los predios solicitados en restitución, razón por la cual se traen a colación los siguientes fragmentos:

"1.2. Antecedentes del conflicto armado en Yaguará, Campoalegre y Palermo

"el casco urbano del municipio de Campoalegre en las décadas del 80 y 90, e incluso hasta la actualidad, se vio muy afectado por la presencia de las FARC debido a su colindancia con el municipio de Algeciras, y los principales hechos victimizantes que se ejecutaron en contra de su población fueron el secuestro y la extorsión. Algunas de las personas entrevistadas señalaron a Campoalegre como el 'centro de acopio de las Farc' haciendo referencia a que el municipio y su casco urbano era uno de los centros desde donde las FARC extraían todos los recursos económicos por medio de la extorsión de la mayoría de su población para el mantenimiento y funcionamiento del grupo armado, y sus habitantes eran citados a puntos estratégicos del municipio de Algeciras en donde hacía presencia permanente el grupo armado para cumplir con las cuotas pactadas a cada uno de ellos".

En el Informe Técnico Social elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras, la modalidad de extorsión empleada por las FARC en contra de la población ubicada en el casco urbano de Campoalegre fue por medio del envío de panfletos, citaciones y llamadas telefónicas a las víctimas. Por estos medios se citaban a la población a los sectores del Guayabo, Esmero, El Toro, La Arcadia y Las Pavas del municipio de Algeciras donde debían acercarse con la cuota impuesta por el grupo armado.

(..)

Entre los hechos victimizantes más relevantes contra la población de Campoalegre en la década del ochenta, encontramos el asesinato del abuelo de un solicitante, quien fue un político conservador y reconocido industrial del municipio. El Tiempo, en septiembre de 1984, refirió la indignación que causó este homicidio:

"Diferentes estamentos de la sociedad huilense hicieron conocer su indignación por el asesinato del industrial y jefe político conservador (nombre del padre del solicitante), cuyo cadáver fue sepultado ayer. Importantes sectores preparaban anoche un documento que sería enviado al presidente Belisario Betancur".

Desde la década del setenta el abuelo del solicitante era víctima de extorsiones de las FARC, como se observa en el ejercicio comunitario de línea del tiempo, incluida en el expediente 1044946. En el mismo documento se establece que el abuelo del solicitante fue víctima de intento secuestro en Natagaima, Tolima, en 1982; en este

7 Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución

Cauca - Neiva

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hecho fue secuestrado el agrónomo Benito Cerquera, empleado del abuelo del solicitante, quien posteriormente fue liberado⁸.

En efecto, las amenazas por parte de las FARC al abuelo del solicitante inician desde la década del setenta, así lo refiere un integrante de la familia: "Empezó el hostigamiento por parte de las FARC en los años 70 hasta 184 cuando trataron de hacer el secuestro que terminó con la vida de él y los acompañantes"⁹. Una de las exempleadas del abuelo del solicitante describe la manera en la que llegaban los comandantes guerrilleros a exigirle el pago de extorsiones.

Después del asesinato del abuelo del solicitante, en septiembre de 1984, se dio a conocer en El Diario del Huila la invitación pública a firmar un documento que fue entregado al presidente de entonces Belisario Betancur en el que se expuso la difícil situación que afronta el departamento del Huila en materia de orden público, agravada por el asesinato del abuelo del solicitante¹⁰. Incluso, dirigentes del sector privado y los estamentos sociales del Huila reaccionaron contra el crimen organizado y solicitaron una audiencia al presidente Betancur para plantearle la situación de inseguridad y desconcierto que vivió el departamento a raíz de estos hechos de violencia. Según información de prensa allegada por el solicitante se establece que, debido al asesinato de su abuelo, "un grupo de dirigentes que se reunió con el gobernador Antonio José Villegas Trujillo planteó la necesidad de crear un frente común contra el delito para devolver la tranquilidad a las zonas rurales y urbanas"¹¹.

En otro recorte de prensa suministrado a la Unidad por el solicitante, se da cuenta de la autoría de dicho crimen. En el texto se señala: "El industrial arrocero y dirigente agrario, (nombre del solicitante), y dos acompañantes más fueron muertos, en tanto que un hijo (hermano del solicitante), de profesión piloto, resultó herido, al producirse un cruce de disparos para evitar su secuestro por parte de un grupo de antisociales, al parecer miembros de las FARC, en hechos ocurridos esta mañana sobre la vía que, de Campoalegre, conduce a esta capital, en cercanías de La Sardinata".

Después del asesinato del abuelo del solicitante, la familia se vio obligada a desplazarse a Neiva, capital del departamento. A pesar de que en el atentado murió el sargento retirado del Ejército, Yesid Galindo (quien era el guardaespaldas del abuelo del solicitante), asesinaron también a Sergio Toledo, trabajador del abuelo del solicitante y resultó herido un hermano del solicitante, las FARC continuaron con

⁸ Unidad de Restitución de Tierras. Línea del Tiempo. Predio El Molino. ID 1044946.

⁹ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Cauca Oficina Adscrita Huila. Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales. ID 1044946, 1044957 y 1069207. Casco Urbano Municipio de Campoalegre. 23 de abril de 2021, p. 8.

¹⁰ Unidad de Restitución de Tierras. "Documento al presidente Betancur". 12 de septiembre de 1984. ID. 1044946.

¹¹ Unidad de Restitución de Tierras. "[REDACTED]". (s.f) ID. 1044946.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

las extorsiones contra la familia. En 1987 la abuela del solicitante fue víctima de intento de secuestro por parte de las FARC en la ciudad de Neiva. En este intento de secuestro asesinan por asfixia a un primo del solicitante, quien contaba con un año y medio de edad y violan y asesinan a la abuela del solicitante¹².

Después del asesinato y violación de la abuela del solicitante, continuaron las amenazas por parte del grupo armado ilegal, al tiempo que algunos campesinos empezaron a invadir sus predios. En el relato de un antiguo trabajador de los predios El Molino, El Desquite y El Lote, señala quienes invadían los predios: "Era la misma gente del pueblo, pero auxiliadas por las FARC-EP. Llegaban de noche, al otro día amanecían cambuches por todas partes. Los sacaban con policías y todo, pero volvían y se les metían, hasta que negociaron con el Incora, ya con toda esa presión, y amenazados por todas partes. Les tocó venderles al INCORA, porque, que más hacían"¹³.

En relato presentado por un extrabajador del abuelo del solicitante, ante la pregunta de si se dio cuenta de procesos de invasión o intentos de invasión, respondió: "Si claro eso lo invadieron varias veces aquí en la palma invadieron varias veces, esa era una finca arrocería, eso es del Molino para allá. La Palma esas son 80 hectáreas eso lo invadieron varias veces"¹⁴.

Posterior al atentado sufrido por el padre del solicitante, continúa recibiendo amenazas por parte de las FARC, hasta que este grupo insurgente lo asesina. En el relato del solicitante se describe el asesinato: "en el año 1994 varias personas le dijeron a mi papá que estaba siendo considerado objetivo militar de las Farc por no haber pagado las extorsiones de las cuales estaba siendo víctima, y lo amenazaron de muerte, en ese año una asociación de campesinos de campo alegre invadieron el molino el nevado y toco hacer una negociación con ellos para que ellos se quedaran con el molino y en ese proceso la Farc asesina a mi padre el día 18 de diciembre de 1994 en el restaurante Mateo ubicado en la ciudad de Villavicencio, preguntaron por él y dijeron que venían de parte de la Farc y le dispararon, hay testigos de eso"¹⁵.

En efecto, en diciembre de 1994 fue asesinado en la ciudad de Villavicencio el industrial (padre del solicitante) de un disparo dentro de un establecimiento público. Según la prensa adjuntada al expediente por el solicitante, se describe el homicidio

¹² Unidad de Restitución de Tierras. Línea del Tiempo. Predio El Molino. ID 1044946.

¹³ Unidad de Restitución de Tierras. Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales. Dirección Territorial Tolima Oficina Adscrita Huila. ID. 1044946, 1044957 y 1069207. Municipio Campoalegre – Huila. 25 de septiembre de 2020, pp. 4-5.

¹⁴ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Cauca Oficina Adscrita Huila. Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales. ID 1044946, 1044957 y 1069207. Casco Urbano Municipio de Campoalegre. 23 de abril de 2021, p. 11.

¹⁵ Unidad de Restitución de Tierras. ID. 1044946.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @U Restitución

DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de la siguiente forma: "De pronto irrumpió un individuo, preguntó por 'trapito', así se le conocía comúnmente, y le disparó en tres ocasiones"¹⁶.

En enero de 1995 la familia del solicitante recibe una llamada en la cual las FARC, identificándose como organización guerrillera, les indica que con el asesinato del padre del solicitante se había acabado los ataques contra la familia. Ellos siguieron laborando en la finca La Aurora, ubicada en el departamento del Meta, aunque en varias ocasiones llegaba el frente 53 desde Medina, Cundinamarca, y se quedaban en la finca, a pesar de eso continuaron trabajando en la finca. Según refiere el solicitante,

"El 28 de mayo de 1995 estábamos mi hermano Arcesio y yo, y él fue a hablar con un empleado de confianza de a la finca la aurora que vivía en Cumaral, mi hermano llegó a Cumaral estaban en una tienda, luego salió de ahí y tres individuos incluyendo una mujer se lo pensaron llevar a lo cual el opuso resistencia y lo asesinaron, después de la muerte de mi hermano un fiscal donde yo coloque el denuncia que investigaba el proceder de la Farc me dijo " váyase a usted también lo van a matar, no van a descansar hasta hacerlo"¹⁷.

En diciembre 1995, la familia decide vender los predios, por intermediación del Incora, a la Empresa Comunitaria Comercial y Agroindustrial Llano Grande ECOAGRO¹⁸. Según relatan, la primera venta que realizan es la del predio El Rincón la cual es descrita por un integrante, en jornada de recolección de información, de la siguiente forma: "El RINCÓN era la finca más grande de Campoalegre, la finca que más producía arroz, esa era la finca que movía todo el Molino, de ahí salía el 80% de arroz que producíamos... Al entregar la finca EL RINCÓN nos quedó parada la industria, el MOLINO quedó parado, el ministro de ese momento hizo una promesa falsa de que nos compraba el Molino al siguiente año y nunca lo cumplió. Entonces el Molino quedó ahí, parado el Molino y parado todas las fincas llegaron como unas 10 demandas laborales de los tantos empleados que se tuvo porque mi abuelo tenía una percepción, tenía una percepción de dar trabajo a los viejitos, a la gente adulta, el trataba de dar mucho empleo en la región"¹⁹.

¹⁶ Unidad de Restitución de Tierras. " [REDACTED] (s.f). ID. 1044946.

¹⁷ Unidad de Restitución de Tierras. ID. 1044946.

¹⁸ Según se evidencia en el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, la EMPRESA COMERCIAL Y AGROINDUSTRIAL LLANO GRANDE ECOAGRO, aparece con fecha de matrícula el 25 de septiembre de 1998 y su último año de renovación fue en 2009. Actualmente el estado de la matrícula es cancelada y sus representantes legales fueron: WILLIAM OLARTE SAAVEDRA y AUGUSTO GIRALDO RAMIREZ.

¹⁹ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Cauca Oficina Adscrita Huila. Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales. ID 1044946, 1044957 y 1069207. Casco Urbano Municipio de Campoalegre. 23 de abril de 2021, p. 11.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Después de la venta del predio El Rincón, se presentaron invasiones en los predios El Molino y El Desquite, pues algunos campesinos afirmaban que estos predios quedaban dentro del pueblo y tenían que construir casas. Según relata un integrante de la familia en jornada comunitaria: "Con el Molino empezó una negociación muy complicada porque el ministro no nos cumplió y se fue, después siguió una negociación complicada supuestamente con unos parceleros, los parceleros y el gobierno hicieron una inversión mita para comprarnos El Molino, esa negociación duró como 4 años desde el 91 al 95, pero en ese momento, resulta que el gobierno nos Incora y nos paga con unos bonos a largo plazo como a 20 años una cosa así, y cuando se fue a cambiar los bonos, resulta que por cambiar los bonos sólo daban el 50% de la plata que se había negociado, y que había que negociar en la bolsa de valores y todo eso, al final resultó que eran unos bonos que a 20 años costaban lo que en ese momento nos pagaban"²⁰.

La negociación de los predios la realizó la familia con ECOAGRO que era una asociación de campesinos liderados por el señor Eduardo Alarcón Córdoba, líder reconocido en la zona por liderar la Reforma Agraria en el municipio de Campoalegre. A pesar de que ECOAGRO continuó con la industria en El Molino, un familiar del solicitante relata que ellos querían continuar con el proyecto, parcelar no, "a ellos les pasó que como era algo cooperativo, al parecer hubo malos manejos de los negociadores a tal punto de que uno de ellos le tocó irse y nunca más volver porque al parecer hubo un descalabro financiero y nunca más volvió, entonces me parece que las deudas de ellos las metieron todas al Molino, tuvieron problemas y disolvieron ECOAGRO y terminaron acabando con el Molino, terminaron negociándolo con el señor PATROCINIO TORRES, este señor Patrocinio lo vendió a su vez a una empresa que se llamaba MOLINOS CARIBE, y MOLINOS DEL CARIBE lo vende a ARROZ DIANA, ellos ya compraron todo EL MOLINO, EL DESQUITE Y EL LOTE, actualmente está ARROS DIANA"²¹.

A pesar de la negociación de los predios y los hechos victimizantes relatados, la familia del solicitante ha sido sujeta de nuevas amenazas, por parte de las FARC, ocurridas en los años 2000, 2005 y la última en 2013. Al respecto uno de los integrantes de la familia relata "La presión siguió, la presión de las FARC con la familia ha sido permanente, hace no mucho tuvimos extorsión, en este momento estamos vivos porque hemos sido más mediadores que mis abuelos y mis papás, nos ha tocado pagar extorsiones, eso ha sido permanente, la última vez que nos extorsionaron fue en el 2013-2014, a Sandra Edilia y a nosotros".

²⁰ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Cauca Oficina Adscrita Huila. Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales. ID 1044946, 1044957 y 1069207. Casco Urbano Municipio de Campoalegre. 23 de abril de 2021, p. 17.

²¹ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Cauca Oficina Adscrita Huila. Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales. ID 1044946, 1044957 y 1069207. Casco Urbano Municipio de Campoalegre. 23 de abril de 2021, p. 19.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Cauca - Neiva



Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*La presencia de las FARC se hizo sentir con fuerza, específicamente en los municipios de Yaguará, Campoalegre y Palermo desde comienzos de la década de 1990. A partir de ese momento, en la región los embates de la violencia experimentaron un incremento sustancial. Uno de los factores principales por los que la violencia afectó esa zona del Huila fue su cercanía geográfica con el "pacto fundacional" de la vereda Marquetalia, lugar donde nació las FARC."*²²

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que en el lugar de ubicación del predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre 1987 a 1995.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y DE LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS.

- 3.1. El día 5 de mayo de 2021 se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la resolución que acometió el inicio de estudio formal de la solicitud de ingreso al RTDAF identificada con el **ID 1069603** en el predio urbano ubicado en la carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila). En dicha diligencia se informó el inicio del estudio formal del trámite administrativo de restitución de tierras al propietario, poseedor u ocupante del inmueble objeto de reclamación y la oportunidad de presentar pruebas y/o aportar información dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación.

En la mencionada diligencia de comunicación, se estableció como estado actual del fundo pretendido en restitución la siguiente información: *"Al momento de llegar al predio se evidencia es una edificación de uso comercial (tipo bodega) que estaba cerrada, la cual estaba desocupada y con aviso de que se está alquilando. La persona que cuida el predio es el señor Alfonso Forero Medina, identificado con Cedula de ciudadanía No. 69.422.847 a quien se le comunicó y entrego el oficio de comunicación. El señor manifiesta que el predio cuenta con 907 metros cuadrados y que anteriormente pertenecía a Almacenes GEF y fue adquirido en un remate que realizo un juzgado en el municipio de Campoalegre. La edificación que se encuentra en el predio se evidencia en buen estado, construida en ladrillo y concreto, con puertas y ventanas metálicas, la fachada se encuentra en buen estado con material de concreto y ladrillo pintado de blanco y rojo". (sic)*

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

²² Unidad de Restitución de Tierras. Documento de Análisis de Contexto actualizado de los municipios de Campoalegre, Yaguará y Palermo (Huila) de fecha junio de 2021, municipios microfocalizados mediante la Resolución Nro. RU 00004 de 27 de febrero de 2017 y la Resolución Nro. RI 03110 de 14 de noviembre de 2019, ID de Microzona 827 y 1218 Págs. 17 a 25..

RT-RG-MO-05

V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informe de comunicación en el predio elaborado por el área catastral de fecha 18 de junio de 2021 (actualización). Id de documento 4407818.

3.2. Que Luis Armando Jácome Solano identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 88.141.162 representante legal de CORPORACIÓN SOLARIS S.A.S sociedad legalmente constituida identificada con el NIT 900.956.070-3, mediante el oficio radicado en la entidad con el Nro. DSC1-20211327 de 18 de mayo de 2021 refirió que adquirió el predio objeto de inscripción en el RTDAF mediante la escritura pública Nro. 1096 de 26 de mayo de 2017 otorgada en la Notaría 76 del Círculo de Bogotá, por subasta pública de varios inmuebles dentro del trámite de liquidación de la sociedad Almacenes YEP S.A., adelantada por la Superintendencia de Sociedades.

Que, a través del precitado oficio, Eliécer Álvarez Becerra identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.581.343 representante legal de la sociedad GESTAR SOLVENCIA & FUTURO S.A.S. identificada con el NIT 900957401-2, refirió que el predio lo adquieren a través del mismo acto escritura pública Nro. 1096 de 26 de mayo de 2017 otorgada en la Notaría 76 del Círculo de Bogotá, título inscrito en la anotación Nro. 28 del folio de matrícula inmobiliaria 200-16448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Oficio Nro. DCS1-202111327 de 18 de mayo de 2021 remitido por el señor Armando Jacome representante Legal de la sociedad CORPORACIÓN SOLARIS S.A.S. Id de documento 4404574.
- Oficio de 14 de mayo de 2021, remitido por CORPORACIÓN SOLARIS S.A. identificada con el NIT 900.956.070-3, representada legalmente por Luis Armando Jácome Solano identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.141.162 y GESTAR SOLVENCIA & FUTURO S.A.S. identificada con el NIT 900.957.401-2 representada legalmente por Eliécer Álvarez Becerra identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.581.343. Id de documento 4404574.

3.3. El 5 de mayo de 2021 se realizó la diligencia de georreferenciación en el predio, en la cual se constató su situación actual como se establece en el siguiente fragmento del Informe Técnico de Georreferenciación: *"Se realizó la georreferenciación por medio de toma de puntos de control con GPS CHCNAV i50 Y HI TAGERT QSTAR 8, doble frecuencia, se tomaron dos (2) puntos frente al predio en la mitad de la Calle 20 y carrera 11 cada uno con una duración de 120 segundos (método NTRIP) y un punto estático con duración de 120 minutos en la intercepción de la carrera 11 y la calle 20, siendo este tiempo suficiente para la precisión requerida; de los tres puntos auxiliares se obtiene la orientación del predio a partir de radiaciones con cinta métrica. Del mismo modo, se realizó la identificación de los colindantes en oficina y se verifica de la información, se dibujó el predio teniendo en cuenta las medidas tomadas en campo. La diferencia entre las distancias medidas en terreno y las obtenidas en el*

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección Territorial Cauca Huila, Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023. "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

postproceso, se debe al error que presenta la cinta métrica por su deterioro o continuo uso de esta.

Este hecho se acredita con la siguiente prueba:

- Informe de georreferenciación corregido elaborado por el área catastral de 14 de junio de 2022. ID de documento 4998746.

3.4. De las pruebas antes señaladas se puede establecer que actualmente las sociedades CORPORACIÓN SOLARIS S.A. identificada con el NIT 900.956.070-3, representada legalmente por Luis Armando Jácome Solano identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.141.162 y GESTAR SOLVENCIA & FUTURO S.A.S. identificada con el NIT 900.957.401-2 representada legalmente por Eliécer Álvarez Becerra identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.581.343 tienen la calidad jurídica de propietarias del predio solicitado en restitución conforme la escritura pública Nro. 1096 de 26 de mayo de 2017 otorgada en la Notaría 76 del Círculo de Bogotá inscrita en la anotación Nro.28 del FMI 200-46448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Por medio de la Resolución **RU 00004 de 27 de febrero de 2017**, se microfocalizaron los municipios de Campoalegre, Palermo y Rivera en el Departamento del Huila, para la implementación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Mediante la Resolución **RC 01252 de 4 de mayo de 2021**, se estableció el enfoque diferencial de varias solicitudes de ingreso al RTDAF, entre estas la identificada con el ID 1069603.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante la Resolución **RC 01254 de 5 de mayo de 2021** se ordenó el inicio de estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF, correspondiente al predio urbano ubicado en la carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila).

Que el día 5 de mayo de 2021 se realizaron las diligencias de comunicación y georreferenciación en el predio urbano ubicado en la Carrera 11 No. 20-19 El Centro del municipio de Campoalegre Huila constándose el estado actual del predio como se expuso en el acápite 3 del presente acto.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que mediante la resolución **RC 01190 de 6 de junio de 2022** ordenó la práctica de pruebas testimoniales y de carácter social con el fin de acreditar la calidad jurídica y condiciones de tiempo, modo y lugar del presunto despojo por negocio jurídico alegado por los solicitantes.

A través de la resolución Nro. **RC 01612 de 2 de agosto de 2022**, se corrigió una irregularidad en la actuación administrativa relacionada con la identificación de los solicitantes establecidos en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF No. No.0100390610201101 de fecha 6 de octubre de 2020.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO.

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD mediante documento fijado el día **09 de febrero de 2023** y desfijado ese mismo día, y a través de llamada al número telefónico registrado en el expediente, le informó a los solicitantes que antes de resolver de fondo su solicitud contaban con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Cr 5 No 21-18 Barrio Sevilla de la ciudad de Neiva, departamento de Huila, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que el señor [REDACTED] manifestó que como quiera que no se encuentra en la ciudad acudiría a revisar el expediente su primo y solicitante [REDACTED]

Que el día 10 de febrero de 2022, se presentó en las instalaciones de la Dirección Territorial el señor [REDACTED] quien refirió frente a las pruebas recaudadas las siguientes observaciones:

"En el formulario de la solicitud se encuentran consignadas dos personas que no hacen parte del núcleo familiar las cuales deben excluirse de todo el trámite, las personas a las que hago referencia son Nini Johana Melo Lagos identificada con cédula de ciudadanía No. 52887979 y Fredy Yesid identificado con cédula de ciudadanía No. 797841372" (visible en el Id de documento 5240745).

²³ Ver constancia secretarial de 10 de febrero de 2023 Id de documento 5299073.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución

DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que la anotación que expone el solicitante, se subsana a través de la resolución Nro. RC 01612 de 2 de agosto de 2022, por medio de la cual se corrigió una irregularidad en la actuación administrativa relacionada con la identificación de los solicitantes establecidos en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF No. No.0100390610201101 de fecha 6 de octubre de 2020, aclarando que la señora Nini Johana Melo Lagos identificada con cédula de ciudadanía No. 52887979 y el señor Fredy Yesid identificado con cédula de ciudadanía No. 797841372 no eran solicitantes ni pertenecían al núcleo familiar.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES.

Surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, acudieron dentro del término concedido, las siguientes personas jurídicas a través de sus representantes legales:

- **CORPORACIÓN SOLARIS S.A.** identificada con el NIT 900.956.070-3, representada legalmente por Luis Armando Jácome Solano identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.141.162.
- **GESTAR SOLVENCIA & FUTURO S.A.S.** identificada con el NIT 900.957.401-2 representada legalmente por Eliécer Álvarez Becerra identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.581.343

Que mediante el oficio Nro. DSC1-202111327 de 18 de mayo de 2021 visible en el Id de documento 4404574 las personas jurídicas arriba identificadas presentaron su intervención en la cual refieren lo siguiente:

Procedencia, oportunidad y observaciones preliminares sobre el procedimiento.

Refieren los representantes legales de las citadas empresas que la intervención se realiza dentro del término conferido.

Establecieron que el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015 dice que "*El propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro deberá ser informado de la solicitud de inscripción de un predio en el registro por la parte interesada o de la iniciación de oficio...*", sin embargo, señalan que en la comunicación sólo se transcriben los numerales séptimo, décimo primero y décimo tercero de la resolución que ordenó el inicio de estudio formal, lo que a su juicio impide el ejercicio del derecho a la contradicción y defensa, violando el debido proceso.

Indicaron que no existe norma que impida que se tenga acceso a la información del proceso y que al propietario no se le puede impedir el acceso a las pruebas, que dicha actuación resulta violatoria al derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas que lo reglamentan.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El predio en cuestión fue adquirido de buena fe exenta de culpa.

Reseñan los intervinientes que CORPORACIÓN SOLARIS S.A.S. y GESTAR SOLVENCIA & FUTURO S.A.S. adquirieron el predio objeto de reclamación mediante escritura pública 1096 de 26 de mayo de 2017 otorgada ante la Notaría 76 del Circuito de Bogotá, por la suma de mil treinta y un millones ciento noventa y siete mil ochocientos noventa pesos (\$ 1.031.197.890).

Que el inmueble fue adquirido mediante subasta pública de varios bienes en liquidación Judicial de Almacenes YEP S.A., adelantada por la Superintendencia de Sociedades, la cual se adelantó cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos y con el debido estudio de títulos, de buena fe exenta de culpa, como puede dar cuenta el liquidador Octavio Restrepo Castaño y Diego Chávez Prieto.

Afirmaron los terceros que el folio de matrícula inmobiliaria 200-46448 no sólo no da cuenta de ninguna de las circunstancias previstas en la Ley 1448 de 2011, sino que además contiene en varias de sus anotaciones inscripciones que implican la disposición del dominio entre particulares y con entidades financieras, lo que indica que ellos también actuaron de buena fe exenta de culpa.

Informaron que en el predio carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila) funcionaba una sucursal de Almacenes Yep S.A. por lo cual afirmaron, no existía siquiera indicio de ninguna de las circunstancias previstas en la Ley 1448 de 2011.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en la resolución RC 01190 de 6 de junio de 2022 y de acuerdo con lo requerido por los terceros intervinientes previamente identificados, se practicaron en desarrollo del trámite administrativo las siguientes pruebas:

- Decretar el testimonio del señor Octavio Restrepo Castaño (liquidador de Almacenes YEP S.A.) con el fin de que deponga sobre el procedimiento de liquidación y subasta.
- Declaración de la presunta víctima.
- Declaración de los representantes legales de CORPORACIÓN SOLARIS S.A. identificada con el NIT 900.956.070-3, GESTAR SOLVENCIA & FUTURO S.A.S. identificada con el NIT 900.957.401-2 o quien haga sus veces.
- Oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que remita copia del expediente judicial de liquidación de Almacenes YEP S.A. identificada con el NIT 891.100.024-9, sobre la subasta del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-46448.
- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva para que traslade a este expediente los soportes de las inscripciones del folio de matrícula inmobiliaria 200-46448.
- Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá para que remita copia del acta de liquidación de Almacenes YEP NIT 891.100.024-9, con el fin de determinar cuáles era sus accionistas y administradores al momento de adquirir el predio en cuestión.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @U Restitución



Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, el día 11 de julio de 2021 el área social adscrita a este despacho recibió la declaración del señor Luis Armando Jácome Solano identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 88.141.162 (Id de documento 4812184), quien refirió entre otras cosas que el predio lo adquirió la sociedad Corporación Solaris SAS, a través de pública subasta la cual se tramitó ante la Superintendencia de Sociedades y que el precio de la compra fue la suma de MIL TREINTA Y UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.031.000.000). Como destinación del inmueble informaron que al momento de la compra funcionaba en el predio un almacén YEP, asimismo reiteraron que todo el proceso de adquisición del fundo se dio cumpliendo con los requisitos legales.

Asimismo, sobre el estado actual del predio y el origen del inmueble, el señor Luis Armando Jácome Solano manifestó que el predio actualmente es una bodega y que la tiene desocupada con un letrero que dice se arrienda, que todo el proceso se inició ante la superintendencia y que ellos a quienes reconocían como propietario era a la sociedad almacenes YEP, indicó adicionalmente que no conoció de hechos de violencia en el municipio de Campoalegre.

Ahora bien, pese a la información y/o documentación aportada por los terceros intervinientes, observa esta Dirección Territorial que no se varía la tesis que se desarrollará en este acto administrativo correspondiente a la existencia de un despojo por negocio jurídico del bien inmueble objeto de reclamación, ya que los solicitantes y demás integrantes de su núcleo familiar, fueron víctimas del conflicto armado interno por los múltiples hechos victimizantes (homicidios, secuestros, actos terroristas, amenazas, extorsiones, etc) irrogados en su contra por integrantes de la guerrilla de las FARC.

No obstante, lo anterior, se aclara que las declaraciones y pruebas que se anexaron por los terceros intervinientes y que fueron integradas y valoradas dentro del trámite administrativo y traídas a colación en el presente acto administrativo.

7. PRUEBAS.

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

Pruebas aportadas por los solicitantes:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente al señor [REDACTED] d de documento 4020640.
- Autorización de [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] de Bogotá, [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] expedida en Bogotá, [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] de Neiva, [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] de Neiva, [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] de Usaqué- Bogotá, [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] de Bogotá y [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] de Neiva, al señor [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- [REDACTED] Id de documento 4370415.
- Oficio remitido por [REDACTED] en su calidad de apoderado de los solicitantes, a través del cual adjunta 18 recortes de prensa que acreditan los hechos victimizantes padecidos por la [REDACTED] Id de documento 4390961.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] Id de documento 4492015.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] Id de documento 4492015.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] Id de documento 4492015.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] Id de documento 4492015.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] Id de documento 4492015.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] Id de documento 4492015.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] Id de documento 4492015.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] Id de documento 4492015.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] Id de documento 4492015.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] Id de documento 4492015.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] Id de documento 4492015.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] Id de documento 4492015.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] Id de documento 4492015.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] Id de documento 4492015.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] Id de documento 4492015.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] Id de documento 4492015.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] Id de documento 4492015.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] Id de documento 4492015.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] Id de documento 4492015.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] Id de documento 4492015.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] Id de documento 4492015.
 - Fotocopia del registro civil de nacimiento indicativo serial tomo 38 folio 350 correspondiente a la señora [REDACTED] Id de documento 4492015.
 - Fotocopia del registro civil de nacimiento indicativo serial 36748194 correspondiente a la señora [REDACTED] Id de documento 4492015.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia

Cauca - Neiva

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución



Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Fotocopia del registro civil de nacimiento correspondiente a [REDACTED]. Id de documento 4492015.
- Fotocopia del registro civil de nacimiento correspondiente a [REDACTED]. Id de documento 4492015.
- Fotocopia del registro civil de nacimiento indicativo serial 6567531 correspondiente a [REDACTED]. Id de documento 4492015.
- Fotocopia del registro civil de nacimiento indicativo serial tomo 33 folio 14 correspondiente a la señora [REDACTED]. Id de documento 4492015.
- Fotocopia del registro civil de nacimiento indicativo serial [REDACTED] correspondiente a [REDACTED]. Id de documento 4492015.
- Fotocopia del registro civil de nacimiento indicativo serial 22295336 correspondiente a [REDACTED]. Id de documento 4492015.
- Fotocopia del registro civil de nacimiento indicativo serial 730709 correspondiente a [REDACTED]. Id de documento 4492015.
- Fotocopia del registro civil de nacimiento indicativo serial 8151063 correspondiente a [REDACTED]. Id de documento 4492015.
- Fotocopia del registro civil de nacimiento indicativo serial 70022500536 correspondiente a [REDACTED]. Id de documento 4492015.
- Fotocopia del registro civil de nacimiento indicativo serial 51359843 correspondiente a [REDACTED]. Id de documento 4492015.
- Fotocopia del registro civil de nacimiento correspondiente a [REDACTED]. Id de documento 4492015.
- Partida de matrimonio expedida por el vicario Parroquial de Ramiriquí (Boyacá) del matrimonio celebrado el [REDACTED] numeral 751. Id de documento 4492015.
- Partida de Bautismo de la señora [REDACTED], certificado de fecha 7 de junio de 1995 expedido por La Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria del municipio de Campoalegre. Id de documento 4492015.
- Partida de matrimonio celebrado el 30 de octubre de 1980 cuyos contrayentes fueron [REDACTED] expedida por la Arquidiócesis de Bogotá el 25 de febrero de 1993. Id de documento 4492015.
- Partida de matrimonio celebrado el 18 de abril de 1986 cuyos contrayentes fueron a [REDACTED] expedida por Parroquia de San José en la ciudad de Bogotá. Id de documento 4492015.
- Fotocopia del registro civil de defunción indicativo serial [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] fecha de deceso 18 de diciembre de 1994. Id de documento 4492015.
- Foto [REDACTED] indicativo serial 763914 correspondiente a [REDACTED] fecha de deceso 16 de febrero de 1993. Id de documento 4492015.
- Fotocopia del registro civil de defunción indicativo serial 970644 correspondiente a [REDACTED] fecha de deceso 30 de junio de 1995. Id de documento 4492015.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Fotocopia del registro civil de defunción indicativo serial 1957524 correspondiente a [REDACTED] fecha de deceso 28 de mayo de 1995. Id de documento 4492015.
- Fotocopia acta de matrimonio de la Parroquia Santa María Goretti en la ciudad de Bogotá correspondiente al libro 2 folio 117 numero 233 contrayentes [REDACTED] y la señora [REDACTED], celebrado el 5 de mayo de 1969. Id de documento 4492015.
- Fotocopia del registro civil de nacimiento correspondiente al señor [REDACTED] Tomo 34 folio 401. Id de documento 4492418 Id de documento 4492015.
- Fotocopia acta de bautismo libro 2 folio 129 partida 259 correspondiente a Luis [REDACTED], expedida por la Diócesis de Neiva Parroquia de San José. Id de documento 4492015.
- Fotocopia acta de defunción libro 4 folio 301 partida 619 correspondiente a Luis [REDACTED], fecha deceso 7 de diciembre de 1987 por estrangulamiento expedida por la Diócesis de Neiva Parroquia de San José. Id de documento 4492015.
- Fotocopia del registro civil de nacimiento correspondiente a [REDACTED] Id de documento 4492015.
- Fotocopia certificación registraduría Nacional del estado civil de fecha 18 de septiembre de 2021, cancelación de cédula por muerte del señor [REDACTED] Id de documento 4492015.
- Fotocopia del y formato de registro de hechos atribuibles a Grupos armados al Margen de la Ley de fecha 17 de febrero de 2012. Id de documento 4796259
- Fotocopia del formato único de noticia criminal de 20 de febrero de 2020 y anexo respuesta PQRS de la empresa de telefonía CLARO. Id de documento 4796259

Pruebas recaudadas oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 6 de octubre de 2020. Id de documento 4014306.
- Comprobante de presentación de la solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 6 de octubre de 2020. Id de documento 4014307.
- Certificado de tradición y libertad FMI 200-46448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Id de documento 4020636
- Acta de localización predial de fecha 6 de octubre de 2020 elaborada por el área catastral. Id de documento 4016917.
- Consulta Geoportal de fecha 6 de octubre de 2020 elaborada por el área catastral. Id de documento 4016924.
- Consulta ventanilla única de registro VUR FMI 200-46448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Id de documento 4016933.
- Consulta aplicativo Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC número predial FMI 200-46448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, número predial 411320102000000610008000000000. Id de documento 4016927

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución

Dirección Territorial

Cauca - Neiva



Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informe de comunicación en el predio elaborado por el área catastral de fecha 13 de mayo de 2021. Id de documento 4361984.
- Orden de diligencia a terreno de fecha 5 de mayo de 2021. Id de documento 4362004.
- Aviso de comunicación en el predio de fecha 5 de mayo de 2021. Id de documento 4361996
- Informe técnico de georreferenciación elaborado por el área catastral junto con los anexos de fecha 24 de mayo de 2021. Id de documento 4391795
- Informe técnico de recolección de pruebas social que sistematiza la entrevista grupal realizada el 23 de abril de 2021 en el casco urbano del municipio de Campoalegre. Id de documento 4390183.
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Social que sistematiza la entrevista individual realizada el 23 de abril de 2021 a la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] de Neiva de fecha 23 de abril de 2021. Id de documento 4390190
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] expedida en Neiva de fecha 3 de junio de 2021. Id de documento 4397367.
- Consulta aplicativo Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC número predial FMI 200-46448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, número predial 411320102000000610008000000000. Id de documento 4407562.
- Certificado de tradición y libertad FMI 200-46448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Id de documento 4407562.
- Fotocopia de la escritura pública Nro. 920 de 31 de mayo de 1968 de la Notaría Primera del Círculo de Neiva. Id de documento 4416833.
- Informe de comunicación en el predio elaborado por el área catastral de fecha 18 de junio de 2021 (actualización). Id de documento 4407818
- Oficio Nro. OACN1-202100753 de 16 de julio de 2021 remitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva constancia de inscripción de la medida de protección y certificado de tradición y libertad FMI 200-46448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Id de documento 4468708.
- Genograma correspondiente a [REDACTED] elaborado por el área social. Id de documento 4492026.
- Plantilla solicitud de información convenio Registraduría Nacional del Estado Civil. Id de documento 4590924.
- Oficio Nro. OACN2-202200010 de 12 de enero de 2022 respuesta petición dirigida a Luis Armando Jácome Solano identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.141.162 y GESTAR SOLVENCIA & FUTURO S.A.S. identificada con el NIT 900.957.401-2 representada legalmente por Eliécer Álvarez Becerra identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.581.343. Id de documento 4779556.
- Oficio remitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 25 de enero de 2022. Id de documento 4800506.
- Oficio OACN1-202200004 de 12 de enero de 2022 remitido por la Fiscalía General de la Nación y denuncia penal. Id de documento 4778579.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Diligencia de testimonio rendido por el señor Octavio Restrepo Castaño identificado con la cédula de ciudadanía Nro.9.890.301 expedida en Quinchía (Risaralda) de fecha 9 de junio de 2021. Id de documento 4812189.
- Diligencia de testimonio rendido por el señor Luis Armando Jacome Solano de fecha 11 de junio de 2021. Id de documento 4812184.
- Actualización Genograma elaborado por el área social de fecha 6 de abril de 2022. Id de documento 4890337.
- Fotocopia de la escritura pública Nro. 920 de 31 de mayo de 1968 suscrita en la Notaría Primera del Círculo de Neiva. Id de documento 4917406
- Documento de análisis de contexto, actualización correspondiente a los municipios de Campoalegre, Yaguará y Palermo (Huila) de fecha junio de 2021, municipios microfocalizados mediante la Resolución Nro. RU 00004 de 27 de febrero de 2017 y la Resolución Nro. RI 03110 de 14 de noviembre de 2019, ID de Microzona 827 y 1218 respectivamente Dirección Territorial Cauca oficina adscrita Huila. Id de documento 4924379.
- Diligencia de ampliación de fecha 10 de junio de 2022 rendida por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] de Usaquén. Id de documento 4994440.
- Informe de georreferenciación elaborado por el área catastral de 14 de junio de 2022 (corrección). ID de documento 4998746.
- Actualización línea de tiempo elaborada por el área social de fecha 12 de julio de 2022. Id de documento 5035148
- Fotocopia de la escritura pública Nro. 7 de ocho (8) de enero de 1991 de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva. Id de documento 4995066.
- Oficio de 23 de junio de 2022 remitido por la Alcaldía Municipal de Campoalegre Huila – Oficina de Planeación, infraestructura y Asuntos sociales del municipio de Campoalegre. Id de documento 5016828.
- Fotocopia de la Escritura Nro. 4032 de 3 de diciembre de 1990 de la Notaria Segunda de Neiva. Id de documento 5023571.
- Fotocopia de la Escritura Nro. 4273 de 19 de diciembre de 1990 de la Notaria Segunda de Neiva. Id de documento 5023571.
- Fotocopia oficio de 11 de diciembre de 2015, remitido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva, informa que fue registrado el oficio referente al proceso de reorganización de la sociedad Almacenes YEP S.A. Id de documento 5023571.
- Fotocopia oficio remitido por la Superintendencia de Sociedades, solicitando el embargo de los bienes de la sociedad Almacenes YEP S.A. Id de documento 5023571.
- Fotocopia Formato de calificación para Ley 1579 de 2012, para inscripción del embargo. Id de documento 5023571.
- Fotocopia del auto de octubre de 2015, emitido por el Superintendente delegado para Procedimientos de Insolvencia. Id de documento 5023571.
- Fotocopia del Oficio de 13 de junio de 2016 emitido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Id de documento 5023571.
- Fotocopia del Oficio de 29 de enero de 2016 emitido por la Coordinadora del Grupo de liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades Id de documento 5023571.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia

www.restituciondettierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución

DOCUMENTAL

Cauca - Neiva



Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Fotocopia Formato de calificación para Ley 1579 de 2012 de fecha 27 de mayo de 2016, para inscripción del embargo. Id de documento 5023571.
- Fotocopia del acta de audiencia de resolución de objeciones de fecha 26 de enero de 2016 emitido por el Superintendente delegado para Procedimientos de Insolvencia. Id de documento 5023571.
- Fotocopia del formulario de calificación de 25 de mayo de 2017, correspondiente al FMI 200-46448. Id de documento 5023571.
- Fotocopia oficio Nro. JUR 1038 de fecha 26 de mayo de 2017 emitido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Id de documento 5023571.
- Fotocopia del oficio con fecha de salida de 17 de mayo de 2017 emitido por el grupo de Liquidaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro. Id de documento 5023571.
- Fotocopia del Auto de 18 de mayo de 2017 emitido por el Grupo de Liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades. Id de documento 5023571.
- Fotocopia recibo de 8 de junio de 2017, emitido por la Gobernación del Huila. Id de documento 5023571.
- Fotocopia comprobante de consignación Nro. 149407328 del Banco Popular. Id de documento 5023571.
- Fotocopia de la Escritura Publica Nro. 1096 de 26 de mayo de 2017 de la Notaria 76 del Círculo de Bogotá. Id de documento 5023571.
- Fotocopia del formulario de calificación, para inscripción de la sucesión de [REDACTED]. Id de documento 5023571
- Fotocopia de la escritura pública Nro. 3192 de 26 de agosto de 1988 de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva. Id de documento 5023571.
- Fotocopia de la escritura pública Nro. 1481 de 11 de mayo de 1990 de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva. Id de documento 5023571.
- Actualización de línea de tiempo de 12 de junio de 2022 elaborada por el área social. Id de documento 5035148.
- Identificación del núcleo familiar elaborado por el área social de fecha 3 de agosto de 2022, correspondiente al señor [REDACTED] Losada. Id de documento 5070317
- Identificación del núcleo familiar elaborado por el área social de [REDACTED] fecha 3 de agosto de 2022, correspondiente. Id de documento 5070314.
- Identificación del núcleo familiar elaborado por el área social de fecha 3 de agosto de 2022, correspondiente [REDACTED] Id de documento 5070296.
- Identificación del núcleo familiar elaborado por el área social de fecha 3 de agosto de 2022, correspondiente [REDACTED] Id de documento 5070290.
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.693.297 de Neiva de 14 de junio de 2022. Id de documento 5065888.
- Oficio Nro. OACN1-202200996 de 26 de julio de 2022 emitido por la Superintendencia de Sociedades. Id de documento 5063791.
- Oficio No. 20220541877 / SUBIN – GRAIC 1.9 remitido por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Dirección Investigaciones contra la criminalidad e Interpol

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

seccional de Investigaciones MENEV, sobre antecedentes judiciales, Id de documento 5232786.

- Informe técnico predial elaborado por el área catastral de fecha 08 de febrero de 2023. Id de documento 5008960.

Pruebas solicitadas pendientes de respuesta:

- Oficio Nro. OACN2-202100679 de 10 de junio de 2021 remitido a la Secretaría de Hacienda Municipal de Campoalegre y soporte de envío. Id de documento 4417077.
- Oficio Nro. OACN2-202100680 de 10 de junio de 2021 remitido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y soporte de envío. Id de documento 4417077.
- Oficio Nro. OACN2-202100681 de 10 de junio de 2021 remitido a ElectroHuila S.A. E.S.P. y soporte de envío Id de documento 4417077.
- Oficio Nro. OACN2-202100681 de 10 de junio de 2021 remitido a Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. y soporte de envío. Id de documento 4417077.
- Oficio Nro. OACN2-202100683 de 10 de junio de 2021 remitido a Aguas del Huila S.A. E.S.P. y soporte de envío. Id de documento 4417077.
- Oficio Nro. OACN2-202100684 de 10 de junio de 2021 remitido a Empresas Públicas de Campoalegre. Y soporte de envío. Id de documento 4417077.
- Oficio Nro. OACN2-202100688 de 10 de junio de 2021 remitido a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y soporte de envío. Id de documento 4417077.
- Oficio Nro. OACN2-202200774 de 9 de junio de 2022 remitido a la Cámara de Comercio de Bogotá. Id de documento 4989060.

Pruebas aportadas por los terceros intervinientes:

- Oficio Nro. DCS1-202111327 de 18 de mayo de 2021 remitido por el señor Armando Jacome representante Legal de la sociedad CORPORACIÓN SOLARIS S.A.S. al cual se anexaron los siguientes documentos (Id de documento 4404574):
 - ✓ Oficio de 14 de mayo de 2021, remitido por CORPORACIÓN SOLARIS S.A. identificada con el NIT 900.956.070-3, representada legalmente por Luis Armando Jácome Solano identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.141.162 y GESTAR SOLVENCIA & FUTURO S.A.S. identificada con el NIT 900.957.401-2 representada legalmente por Eliécer Álvarez Becerra identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.581.343. Id de documento 4404574.
 - ✓ Certificado de tradición y libertad FMI 200-46448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Id de documento 4404574.
 - ✓ Fotocopia de la escritura pública nro. 1096 de 26 de mayo de 2017 de la Notaría 76 del Círculo de Bogotá junto con sus anexos. Id de documento 4404574.
 - ✓ Fotocopia del Certificado de paz y salvo Nro. 201700689 de fecha 22 de mayo de 2017. Id de documento 4404574.
 - ✓ Certificado de cámara de comercio correspondiente a la sociedad GESTAR SOLVENCIA & FUTURO S.A.S. identificada con el NIT 900.957.401-2. Id de documento 4404574.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

GESTIÓN

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia

Dirección Territorial

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución

Cauca - Neiva



Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Formulario de registro único tributario de RUT GESTAR SOLVENCIA & FUTURO S.A.S. identificada con el NIT 900.957.401-2 Id de documento 4404574.
- ✓ Fotocopia de la cédula de Eliécer Álvarez Becerra identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.581.343. Id de documento 4404574.
- ✓ Fotocopia de la matrícula mercantil correspondiente a CORPORACIÓN SOLARIS S.A. identificada con el NIT 900.956.070-3. Id de documento 4404574.
- ✓ RUT CORPORACIÓN SOLARIS S.A. identificada con el NIT 900.956.070-3.
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. 88.141.162 correspondiente a Luis Armando Jácome Solano. Id de documento 4404574.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de ALMACENES YEP S.A. en liquidación identificada con el NIT 891.100.024-9. Id de documento 4404574.
- ✓ Fotocopia del pliego de condiciones para participar en la subasta de venta de bienes inmuebles realizada por ALMACENES YEP S.A. en liquidación identificada con el NIT 891.100.024-9. Venta de bienes ubicados en Campoalegre (Huila), Chaparral (Tolima), El Salado Ibagué (Tolima), Líbano (Tolima) y Pitalito (Huila). Id de documento 4404574.
- ✓ Fotocopia del oficio de 24 de marzo de 2017 remitido a la Coordinadora Grupo Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades. Id de documento 4404574.
- ✓ Fotocopia del acta de audiencia pública de 21 de marzo de 2017, suscrita en el Líbano (Tolima) y acta de asistencia. Id de documento 4404574.
- ✓ Fotocopia del registro de 12 oferentes que participaron en la subasta.
- ✓ Fotocopia del acta de audiencia pública de 23 de marzo de 2017, suscrita en el Chaparral (Tolima) y acta de asistencia. Id de documento 4404574.
- ✓ Fotocopia de 4 consignaciones de depósito judicial para participar en la subasta de los bienes de ALMACENES YEP S.A. en liquidación identificada con el NIT 891.100.024-9. Id de documento 4404574.
- ✓ Fotocopia del oficio de 17 de marzo de 2017 remitido a la Coordinadora del Grupo Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades. Id de documento 4404574.
- ✓ Fotocopia del oficio de 17 de marzo de 2017 remitido a la Coordinadora del Grupo Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades. Id de documento 4404574.
- ✓ Fotocopia de 2 consignaciones de depósito judicial para participar en la subasta de los bienes de ALMACENES YEP S.A. en liquidación identificada con el NIT 891.100.024-9. Id de documento 4404574.
- ✓ Fotocopia del oficio de 7 de marzo de 2017 remitido a la Coordinadora del Grupo Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades. Id de documento 4404574.
- ✓ Fotocopia del título de depósito judicial Nro. 6434436 consignado en el Banco Agrario de Colombia. Id de documento 4404574.
- ✓ Oficio de fecha 7 de marzo de 2017 remitido a la Coordinadora del Grupo Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades. Id de documento 4404574.
- ✓ Fotocopia consignación de depósito judicial al Banco Agrario de Colombia.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Oficio de 17 de marzo de 2017 remitido a la Coordinadora del Grupo Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades. Id de documento 4404574.
- ✓ Fotocopia 2 consignaciones de depósito judicial de 14 de marzo de 2017 depósito judicial al Banco Agrario de Colombia. Id de documento 4404574.
- ✓ Fotocopia del registro de 33 oferentes que participaron en la subasta. Id de documento 4404574.
- ✓ Fotocopia del acta de audiencia pública de 21 de marzo de 2017, suscrita en el Salado (Tolima) y acta de asistencia. Id de documento 4404574.
- ✓ Fotocopia del acta de audiencia pública de 22 de marzo de 2017, suscrita en el Campoalegre (Huila) y acta de asistencia. Id de documento 4404574.
- ✓ Fotocopia del registro de oferentes que participaron en la subasta. Id de documento 4404574.
- ✓ Fotocopia del acta de audiencia pública subasta de fecha 22 de marzo de 2017, suscrita en Pitalito (Huila), Acta de listado de asistencia. Id de documento 4404574.
- ✓ Fotocopia de once (11) consignaciones de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia. Id de documento 4404574.
- Oficio DSC1-202131472 remitido por Luis Armando Jácome Solano identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.141.162 y GESTAR SOLVENCIA & FUTURO S.A.S. identificada con el NIT 900.957.401-2 representada legalmente por ELIÉCER ALVAREZ BECERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.581.343. Id de documento 4779556.

Pruebas trasladadas del ID 1044946 a la presente actuación administrativa (ID de documento 5017901):

- Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Nro.0100390705181001 de fecha 7 de mayo de 2018. Id de documento 5017901.
- Diligencia de ampliación de hechos de fecha 30 de mayo de 2019 rendida por el señor [REDACTED] Id de documento 5017901.
- Informe técnico de recolección de pruebas sociales de fecha 23 de noviembre de 2020 elaborado por el área social de la UAEGRTD Dirección Territorial Cauca – Huila. Id de documento 5017901.
- Oficio Nro. OACN1-2021000270 de fecha 17 de marzo de 2021 remitido por la fiscalía general de Nación Seccional Meta en el que se indica que no se encontraron registros a nombre de los peticionarios. Id de documento 5017901.
- Oficio Nro. OACN1-2021000353 de fecha 6 de abril de 2021 respuesta Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, despacho en el que se tramitó la sucesión del causante [REDACTED] de septiembre de 1984, Tomo 4, en el cual se informa que una vez proferida la sentencia, fue entregado el expediente al apoderado de los herederos para el respectivo trámite de protocolización ante una de las Notarías de la ciudad de Neiva

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

GESTION

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución
Cauca - Neiva



Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- y que por tanto, en el Juzgado no cuenta con copias de la actuación surtida. Id de documento 5017901.
- Consulta aplicativo VIVANTO con el número de cédula 26.464.300 correspondiente a [REDACTED], en la cual no se encontraron registros. Id de documento 5017901.
 - Consulta aplicativo VIVANTO con el número de cédula [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] en la cual no se encontraron registros. Id de documento 5017901.
 - Consulta aplicativo VIVANTO con el número de cédula [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] en la cual no se encontraron registros. Id de documento 5017901.
 - Consulta aplicativo VIVANTO con el número de cédula 4894481 correspondiente a Omar Alfonso Tovar Lozada, en la cual no se encontraron registros. Id de documento 5017901.
 - Consulta aplicativo VIVANTO con el número de cédula [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] la cual no se encontraron registros. Id de documento 5017901.
 - Consulta aplicativo VIVANTO con el número de cédula [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] en la cual no se encontraron registros. Id de documento 5017901.
 - Consulta aplicativo VIVANTO con el número de cédula [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] la cual no se encontraron registros. Id de documento 5017901.
 - Consulta aplicativo VIVANTO con el número de cédula [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] en la cual no se encontraron registros. Id de documento 5017901.
 - Consulta aplicativo VIVANTO con el número de cédula [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] no se encontraron registros. Id de documento 5017901.
 - Consulta aplicativo VIVANTO con el número de cédula [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] en la cual no se encontraron registros. Id de documento 5017901.
 - Oficio Nro. 20215910002511 de fecha 26 de marzo de 2021, remitido por la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la criminalidad de la fiscalía general de la Nación en el cual se adjunta consulta en la base de datos del sistema de justicia transicional, con los números de identificación de los solicitantes. Id de documento 5017901.
 - Fotocopia del formato de registro de hechos atribuibles a grupos armados organizados al margen de la Ley, correspondiente a la denuncia de 17 de febrero de 2012 interpuesta por la señora Claudia Puentes Nievas con ocasión al homicidio de [REDACTED] Id de documento 5017901.
 - Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de fecha 23 de abril de 2021, sobre proceso de negociación y hechos victimizantes, elaborado por el área social adscrita a este despacho. Id de documento 5017901.
 - Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de fecha 23 de abril de 2021, sobre proceso de negociación y hechos victimizantes enfocado en la entrevista de

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la solicitante [REDACTED] elaborado por el área social adscrita a este despacho. Id de documento 5017901.

- Certificación de fecha 29 de agosto de 2021 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, correspondiente a la cancelación de la cédula por muerte del señor [REDACTED] de documento 5017901.
- Diligencia de ampliación de hechos de 7 de octubre de 2021 rendida por la señora [REDACTED] de Neiva. Id de documento 5017901.
- Diligencia de ampliación de hechos de 7 de octubre de 2021 rendida por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] expedida en Bogotá. Id de documento 5017901.
- Diligencia de ampliación de hechos de 26 de octubre de 2021 rendida por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] expedida en Bogotá. Id de documento 5017901.
- Informe técnico de recolección de pruebas sociales de 23 de abril de 2021 sobre contexto del conflicto armado en el municipio de Campoalegre (Huila), proceso de negociación y venta del predio El Molino, El Desquite y Lote junto con anexo, elaborado por el área social adscrita a este despacho. Id de documento 5017901.
- Informe técnico de recolección de pruebas sociales de 25 de septiembre de 2020 sobre prueba de colindancia con el fin de entrevistar vecinos del lugar y personas del sector que den cuenta del vínculo jurídico con predios de la [REDACTED] elaborado por el área social adscrita a este despacho. Id de documento 5017901.
- Oficio Nro. OACN1-202200004 de 12 de enero de 2022, remitido por la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la Criminalidad de la fiscalía general de la Nación, adjunta formato de registro de hechos atribuibles a grupos armados organizado al margen de la Ley, fecha de recepción de la denuncia 17 de febrero de 2012. Id de documento 5017901.
- Oficio Nro. OACN1-202200131 de 23 de febrero de 2022, remitido por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Dirección Investigaciones contra la criminalidad e Interpol seccional de Investigaciones MENEV, sobre antecedentes judiciales de los solicitantes. Id de documento 5017901.
- Informe técnico de recolección de pruebas sociales de 23 de abril de 2021 prueba de colindancia, contexto de violencia municipio de Campoalegre (Huila) elaborado por el área social. Id de documento 5017901.

Pruebas trasladadas del ID 1044957 a la presente actuación administrativa:

- Diligencia de ampliación de hechos de 7 de octubre de 2021, rendida por la señora [REDACTED] de Neiva, predio El Desquite. Id de documento 5017901.
- Diligencia de ampliación de hechos de 26 de octubre de 2021, rendida por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] predio El Desquite. Id de documento 5017901.
- Diligencia de ampliación de hechos de 7 de octubre de 2021, rendida por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] predio El Desquite. Id de documento 5017901.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @U Restitución



Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] con la cédula de ciudadanía [REDACTED] expedida en Bogotá D.C. Id de documento 5017901.

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD.

8.1. Que los solicitantes sean propietarios, poseedores del predio del cual solicita restitución, o explotadores de predios baldíos adjudicables.

La Dirección Territorial Cauca-Huila oficina adscrita Neiva de la UAEGRTD, procede a verificar en el presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

De conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibidem.

El artículo 75 de la ley 1448 de 2011, establece: *"Titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo".*

8.1.1 De la naturaleza jurídica del predio.

Como primera medida se hace necesario verificar cuál es la naturaleza jurídica del predio objeto de la solicitud, esto es, si se trata de propiedad privada o de un terreno ejido o baldío urbano cuyo titular sea el municipio de Campoalegre (Huila).

Según el Informe técnico predial de fecha 08 de febrero de 2023, elaborado por el área catastral (Id de documento 5008960) el inmueble urbano ubicado en la carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila), se identifica de la siguiente manera: *"La solicitud en restitución corresponde al predio identificado en el registro la matrícula inmobiliaria 200-46448 estado ACTIVO con jurisdicción en el círculo registral de Neiva, esta matricula pertenece a un predio ubicado en el departamento de Huila municipio de Campoalegre vereda Campoalegre, reporta dirección del inmueble "CARRERA 11 # 20-03 ACTUAL", reporta el código catastral número 41132010200610008000 (pertenece al predio solicitado), y registra una cabida superficial de 912,6 m²"*

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, y en atención a que este inmueble se encuentra ubicado en el casco urbano del municipio de Campoalegre Huila se considera pertinente realizar las siguientes acotaciones jurídicas previas a la identificación de la naturaleza jurídica del predio.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 137 de 1959, se cedieron los baldíos urbanos que se encontraban en idéntica situación jurídica a los de Tocaima, norma que al tenor literal reza:

"Artículo 7°.- Cédense a los respectivos Municipios los terrenos urbanos, de cualquier población del país que se encuentren en idéntica situación jurídica a los de Tocaima, y para su adquisición por los particulares se les aplicará el mismo tratamiento de la presente ley".

Para comprender esta cesión es oportuno tener en cuenta los artículos 3^o²⁴ y 4^o²⁵ de esa disposición que ordenan en primera medida, la cesión a favor del municipio de Tocaima de la propiedad de los terrenos que se encuentran señalados en el artículo 1° de la mencionada ley, con la condición de que se proceda a transferir a los propietarios de mejoras el dominio de los respectivos solares a título de compraventa, y en segundo lugar dispuso que dentro del término de dos años, contados a partir de la vigencia de la ley en comento los propietarios de mejoras podrían proponer la compra de los respectivos solares.

Sobre este particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el 4 de noviembre de 2004, resolvió una consulta identificada con la radicación No. 11001-03-06-

²⁴ "Artículo 3°.- Cédese a favor del Municipio de Tocaima la propiedad de los terrenos a que se refiere el artículo 1°, a condición de que éste proceda a transferir a los propietarios de mejoras el dominio de los respectivos solares a título de compraventa, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley".

²⁵ "Artículo 4°.- Dentro del término de dos años, contados a partir de la vigencia de esta ley, los propietarios de mejoras podrán proponer al Municipio de Tocaima la compra de los respectivos solares, y éste procederá a vendérselos con preferencia a cualquier otro proponente, y a expedirles la correspondiente titulación, cumpliendo los requisitos que a continuación se expresan:

a) En cada caso se procederá a hacer el avalúo del respectivo solar por peritos designados así: uno por el Municipio, otro por el proponente y un tercero nombrado por los dos anteriores;

b) El precio de venta será el equivalente al 10% del avalúo al que se refiere el inciso anterior, y

c) El Municipio destinará los fondos que le produjeren los contratos de compraventa de los solares, a la construcción del acueducto de Tocaima.

Parágrafo.- En caso de solares no ocupados o en el de propietarios de mejoras que no propusieren la compraventa respectiva dentro del término señalado en este artículo, el precio se fijará libremente por el Municipio".

"Artículo 5°.- Antes de otorgar escritura de venta de un predio de los que se encuentren en la situación prevista en la presente ley, el Municipio emplazará a quienes se crean con derecho a su adquisición, mediante edicto que será publicado profusamente para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes.

La venta que se haga sin el cumplimiento de este requisito será nula".

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

GESTIÓN

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución



DIRECCIÓN TERRITORIAL

Cauca - Neiva

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

000-2004-01592-01²⁶, sobre la cesión de baldíos urbanos a los municipios, mediante la cual dispuso que por el solo ministerio de la Ley 137 de 1959, los municipios no adquirieron la propiedad de los baldíos urbanos nacionales, ya que la cesión dispuesta en los artículos 4° y 7° estaba supeditada a la condición suspensiva de que los municipios procedieran a vender los solares a quienes los ocupaban al momento de entrar en vigencia. Adicionalmente precisó que, a pesar de haberse vencido el plazo de 2 años, quienes conservan la calidad de ocupantes que tenían al momento de la entrada en vigor de esa norma, aún pueden pedir su venta.

Una vez efectuadas las anteriores claridades, procede esta dependencia a verificar la tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-46448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, correspondiente al predio objeto de restitución, se evidencia que la primera anotación se relaciona con el registro de la escritura pública Nro. 920 de 31 de mayo de 1968 de la Notaría Primera de Neiva suscrita entre el Municipio de Campoalegre y el señor Ramón Alfonso Tovar Fierro.

Que en la precitada escritura visible en el Id de documento 4917406, se expresa lo siguiente:

"Primero. – Que en desarrollo de lo previsto por las leyes 62 de 1.879 y 137 de 1.959, con el fin de legalizar la posesión de solares en esa población, por los acuerdos números 7 y 8 de 19 de febrero y 12 de marzo de 1.967, el Concejo Municipal de Campoalegre autorizó al Personero para hacer venta de los respectivos solares a los actuales poseedores que carezcan de título inscrito.

SEGUNDO.- Que en su carácter de Personero Municipal, que acredita con certificado adjunto, da en venta a [REDACTED] un lote de novecientos doce metros sesenta decímetros cuadrados (912.60 m2), ubicado hoy en la esquina sureste del cruce de la carrera once (11) con la calle veinte (20) de la población al inmueble inscrito en el catastro vigente bajo el número T-56 de Campoalegre, que corresponde y el comprador poseyendo según escritura número 139 de 21 de febrero de 1.962 de la Notaría Segunda del Circuito de Neiva terminado por la siguiente alinderación: Por el Oriente, con la carrera once (11) en veinticinco metros treinta y cinco centímetros (25.35 mts); por el Sur, con la calle veinte (20) en treinta y cuatro metros sesenta centímetros (34.60 mts); por el Occidente con predio de Carlos Reyes en - veintiséis metros sesenta centímetros (26.60 mts); y por el Norte, con predio de [REDACTED] en treinta y cinco metros sesenta centímetros (35.60 mts).

TERCERO. – Que el precio de la venta es de SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS SESENTA CENTAVOS (\$627, 60) moneda corriente, que el Municipio tiene recibido en su totalidad-

²⁶ Consejeros Ponentes: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO y GUSTAVO APONTE SANTOS.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CUARTO Que el Municipio no tiene título inscrito sobre dicho lote, pero queda dentro de la demarcación, que las leyes 62 de 1.879 y 137 de 1959 señalan.

QUINTA Que el municipio garantiza no haber enajenado a otra persona el lote materia de esta venta ni haberlo gravado en forma alguna y, hecha la venta con el propósito primeramente e presado y a solicitud comprador, no asume evicción por causa que no le fuere directamente imputable..." (Destacado propio).

Bajo este marco normativo y fáctico, esta Dirección Territorial puede establecer que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-46448 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva- Huila, detenta una naturaleza jurídica privada en atención a la venta que realizó el municipio de Campoalegre Huila al señor Ramón Alfonso Tovar Fierro por medio de la escritura pública Nro. 920 de 31 de mayo de 1968 de la Notaría, debidamente registrada en el mencionado FMI. Esto de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 137 de 1959.

Así las cosas y en atención a todos los argumentos esbozados, se concluye que el predio objeto de solicitud es de naturaleza jurídica **PRIVADA**.²⁷

8.1.2. Calidad jurídica en relación con el predio urbano ubicado en la carrera 11 No. 20-19 (carrera 11 # 20-03 actual) barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila).

El derecho civil en nuestro ordenamiento jurídico se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio así: "El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**²⁸, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".

Ahora bien, para adquirir los bienes en Colombia, el ordenamiento jurídico requiere para su configuración una doble formalidad: el título y el modo, el primero de ellos entendido como un acto de voluntad generador de obligaciones o la sola ley que faculta para adquirir el derecho real de manera directa (contrato, sentencia judicial, resolución de adjudicación, etc). Éste genera obligaciones y es necesario en la mayoría de los casos para una validez de transferencia como lo evidencia el artículo 745 del Código Civil. Por su parte, el modo

²⁷ Los bienes de dominio privado, protegidos por el artículo 58 de la Carta Política y regulados por las leyes civiles, son aquellos que caen bajo el exclusivo dominio de sus propietarios, entendiendo por dominio el derecho real sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, sin ir en contra de la ley ni de un derecho ajeno. (art. 669 Código Civil).

²⁸ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Cauca - Neiva

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

es la forma jurídica mediante la cual se ejecuta el título cuando éste genera la constitución o transferencia de derechos reales. (José J. Gómez).

En el artículo 673 del Código Civil se plantean los modos de adquirir, siendo estos la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Analizando el caso en concreto, se tiene que para la fecha de la pérdida del vínculo jurídico y material con el predio objeto de reclamación, esto es, el año 1991, quienes fungían como titulares del derecho de dominio sobre dicho inmueble eran los señores [REDACTED]

adquieren el predio urbano ubicado en la carrera 11 No. 20-19 (carrera 11 # 20-03 Actual) barrio El Centro del municipio De Campoalegre (Huila), de la siguiente manera:

A raíz del asesinato del señor [REDACTED] acaecido el día 10 de septiembre de 1984, se realizó el correspondiente trámite de sucesión el cual culminó con la sentencia de 11 de abril de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva protocolizada mediante la escritura Nro. 3196 de 26 de agosto de 1988 de la Notaría Segunda de Neiva, en la que se realizó la adjudicación de unas cuotas partes del predio urbano ubicado en la carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila) a favor los siguientes causahabientes:

Predio	Nombre del heredero	Porcentaje adjudicado	Registro del título
Carrera 11 No. 20-19	[REDACTED]	50%	Anotación Nro. 2 del FMI Nro. 200-46448 ORIP Neiva
		12.5 %	
		12.5 %	
		12.5 %	
		12.5 %	

Posteriormente, con ocasión al homicidio de la señora [REDACTED] día 6 de diciembre de 1987, mediante la escritura pública Nro. 1481 de 11 de mayo de 1990 de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva, se realizó la adjudicación en la sucesión de la referida causante de la cuota parte del derecho de dominio que esta ostentaba sobre predio objeto de análisis (50%) a los siguientes herederos:

Predio	Nombre del heredero	Porcentaje adjudicado	Registro del título
Carrera 11 No. 20-19	[REDACTED]	12.5%	Anotación Nro. 3 del FMI Nro. 200- 46448 ORIP Neiva
		12.5%	
		12.5%	

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

		12.5%	
--	--	-------	--

En ese orden de ideas, para esta dependencia es claro que los señores [REDACTED] fueron los **COPROPIETARIOS**²⁹ del predio ubicado en la carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila), en la medida en que está demostrada la existencia de los títulos que los legitiman como tal, correspondiente a la sentencia del 11 de abril de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva y la escritura pública No. 1481 de 11 de mayo de 1990 de la Notaría Segunda de Neiva; así como el ejercicio del modo que en este caso correspondió a la sucesión por causa de muerte.

8.1.3. Anotación como falsa tradición.

De la lectura del certificado de tradición y libertad FMI 200-46448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, se observa que desde la primera anotación se inscriben los títulos como especificación Falsa tradición, sin embargo, al revisar la complementación, se observa que:

“EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE NO TIENE TITULO INSCRITO SOBRE DICHO LOTE, PERO QUEDA DENTRO DE LA DEMARCACION QUE LAS LEYES 62 DE 1.879 Y 137, DE 1959 SEÑALAN.- ACLARACION TITULO DE PROPIEDAD DEL LOTE:EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUBO EN MAYOR EXTENSION EN VIRTUD DEL ARTICULO 7º. DE LA LEY 137 DE 1.959 IMPResión ACUERDO No.007 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1.980, PROTOCOLIZADO EN LA NOTAªIA 2a. DE NEIVA, BAJO LA ESCRITURA No.2.076 DE OCTUBRE 15 DE 1.981”.

No obstante, se entiende que la venta del predio reclamado se realizó en cumplimiento de las facultades otorgadas a los municipios mediante la Ley 137 de 1959. Lo anterior, sin perjuicio de informar que esto se informará al despacho judicial por si estima pertinente adoptar alguna decisión sobre el particular.

8.1.4. Legitimación para solicitar la inscripción en el RTDAF.

El artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, señala quienes son titulares de la acción de restitución de tierras así: (i) las personas a que hace referencia el artículo 75, (ii) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. (iii) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera

²⁹ En el artículo 2322 del Código Civil define a este tipo de propiedad como un cuasicontrato de comunidad al disponer que: “La comunidad de una cosa universal o singular; entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato”.

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

Que, en el presente caso, tal y como se analizó en precedencia, la titularidad del predio objeto de solicitud de ingreso en el RTDAF, para el momento de la pérdida del vínculo jurídico se encontraba en cabeza de los señores:

- 1. [Redacted]
- 2. [Redacted]
- 3. [Redacted]
- 4. [Redacted]

Teniendo claro lo anterior, se procede a ampliar la información en relación con la fecha del fallecimiento de los titulares y la indicación de quienes estarían legitimados a representar los derechos de cada uno de ellos de la siguiente forma:

[Redacted] fue asesinado el día 18 de diciembre de 1994 por presuntos integrantes de la extinta guerrilla de las FARC EP en el municipio de Villavicencio departamento del Meta, sus herederos legitimados serían sus hijos, Ramón [Redacted]

Que el 28 de mayo de 1995 es asesinado por la guerrilla de las FARC en el municipio de Villavicencio departamento del Meta, [Redacted] [Redacted] [Redacted], quien ingresaría en representación de su difunto hijo.

Por tanto, en consonancia con las pruebas sociales recaudas y a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, se describen a continuación las personas que actúan como legitimarios de los derechos que le corresponderían al señor [Redacted] los cuales son:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
						Titular	Legitimado		
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]		X	10/09/1968	Vivo
							X	25/02/1970	Vivo
							X	18/08/1974	Vivo
							X	No se tiene información	Vivo
							X	14/03/1948	Vivo

[Redacted] falleció el 16 de febrero de 1993 por causas naturales en la ciudad de Neiva (Huila), sus herederos legitimados serían sus hijos [Redacted]

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Por tanto, en consonancia con las pruebas sociales recaudas y a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, se describen a continuación las personas que actúan como legitimarios de los derechos que le corresponderían al señor [REDACTED] (Q.E.P.D), los cuales son:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
						Titular	Legitimado		
							X	9/07/1973	Vivo
							X	5/07/1983	Vivo

[REDACTED] fallece el 30 de junio de 1995 en la ciudad de Bogotá por causas naturales quedando como única heredera su hija [REDACTED]

Por tanto, en consonancia con las pruebas sociales recaudas y a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, quien actuaría como legitimada de los derechos que le corresponderían a la señora [REDACTED] es:

Primer Apellido o Apellido	Segund o Apellido	Primer Nombre	Segund o Nombre	Tipo de Document o	N° de Identificació n	Marque una X		Fecha de Nacimient o (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
						Titula r	Legitimad o		
							X	6/02/1970	Vivo

[REDACTED] está viva lo que implica que directamente se encuentra legitimada como titular de la acción de restitución de conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

En los anteriores términos, se puede concluir que estarían legitimados para presentar la acción de restitución de tierras en consonancia con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 las siguientes personas: en representación [REDACTED]

No obstante, este reconocimiento se realiza sin perjuicio de que otras personas con igual o mejor derecho sobre el predio, pueda(n) intervenir como heredero(s) indeterminado(s) en el momento en que se presente el proceso ante los Jueces Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras.

RT-RG-MO-05
V3



El campo es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución

GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, se itera, que las precitadas personas cumplen con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, correspondiente a la calidad jurídica de propietaria en el caso de la señora [REDACTED] legitimados de los propietarios como arriba se explicó sobre el predio urbano ubicado en la carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila), identificado con el FMI Nro. 200-46448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, para la fecha en la que se produce el despojo por negocio jurídico que se estudiará en esta resolución, es decir, el año 1991.

8.1.5. Falta de legitimación en la causa de la señora [REDACTED]

Tal y como se analizó en párrafos anteriores, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 indica que quienes están legitimados para iniciar la acción de restitución son los titulares conforme al artículo 75, su cónyuge o compañero o compañera permanente y en caso de muerte de aquellos quienes estén llamados a suceder de conformidad con el Código Civil.

Que para sustentar la falta de legitimación en la causa de la señora [REDACTED] Tobar es preciso referir por un lado que de la revisión del material probatorio que obra en el expediente, especialmente de su misma declaración y de la información contenida en el folio de matrícula inmobiliaria 200-46448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva que identifica el predio objeto de reclamo se advierte en primer lugar que la señora [REDACTED] no ostenta ninguna de las calidades jurídicas establecidas en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, pues es expreso el reconocimiento que la solicitante realiza en cuanto a que el derecho de dominio sobre el inmueble pretendido en restitución lo ostenta u ostentó su señora madre [REDACTED], por lo tanto, no se cumpliría con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 81 ibidem, ya que en esta parte se hace referencia a las personas a que hace referencia el art 75, es decir, aquellas que ostenten la calidad jurídica de propiedad, posesión u ocupación sobre el bien inmueble que pretenden en restitución, calidades que, se itera, no acredita la señora [REDACTED]

Por otro lado, es fundamental destacar que la señora [REDACTED] de la señora [REDACTED] es la persona que estaría legitimada para emprender la acción de restitución de tierras en relación con el predio objeto de inscripción, pues como se analizó anteriormente, es ella quien para la fecha del despojo forzado (año 1991) era la titular del derecho de dominio sobre unas cuotas partes del predio ubicado en la carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila) por haberlas adquirido en los juicios o trámites notariales de sucesión de sus padres [REDACTED] y [REDACTED]

Por lo tanto, al estar viva la señora [REDACTED] víctima directa de los hechos de violencia, especialmente del despojo alegado y de quien se tiene acreditado funge como solicitante dentro de la presente actuación administrativa; su hija María [REDACTED] carece de legitimación para realizar la reclamación del predio

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

objeto de análisis, ya que se incumple igualmente lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 81 el cual es claro en señalar que estaría legitimada únicamente en el evento que su madre hubiera fallecido, lo que en el presente caso no sucede.

Es de anotar que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, partiendo del análisis de los requisitos para ser inscrito en el RTDAF, contempló las siguientes causales para no incluir a una persona en el mismo:

1. **"El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.**
2. *Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.*
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado (sic)³⁰ o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción". (Destacado propio).*

Así las cosas, es claro que en el caso de la reclamación de la señora [REDACTED] [REDACTED] relación con el predio urbano ubicado en la carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila), se acredita la causal establecida en el numeral 1 del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, toda vez que la peticionaria no cumple con ninguna de las calidades jurídicas establecidas en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 y tampoco se encuentra legitimada para emprender la acción de restitución de tierras de conformidad con lo establecido en el artículo 81 ibidem, razón por la cual en la parte resolutive de este acto administrativo se decidirá no incluir a la precitada señora en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Decantado el estudio de la naturaleza jurídica del predio objeto de reclamo, de la calidad jurídica de los solicitantes y de la legitimación en la presente actuación administrativa, procede avanzar en el estudio del cumplimiento de los demás requisitos listados en la norma para ostentar la titularidad del derecho fundamental a la restitución de tierras.

8.2 Condición de víctima de despojo ocurrido como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.2.1 Sobre la condición de víctima:

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

³⁰ Alterado.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

**GESTION
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985³¹, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo con el régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior, sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros³².

³¹ De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1º de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

³² Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Frente a los hechos victimizantes, en el formulario de solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 6 de octubre de 2018 (Id de documento 4014306) el solicitante [REDACTED] refirió lo siguiente:

"PREGUNTADO: Diga los motivos por los cuáles usted dejó abandonado predio y en cuál es la fecha del despojo y/o Abandono? ¿En qué fecha salió del predio?

CONTESTÓ: El día 10 de septiembre de 1984 en la finca "el rincón" ubicada en campo alegre-Huila un comando armado del segundo frente de la FARC que era comandado por alias "tirofijo" y sexto frente de las FARC, lo secuestro, asesinando al señor Yesid Galindo con armas de fuego quien era un sargento retirado del ejército y trabaja con mi abuelo como guardaespaldas, y al señor Sergio Toledo muchacho de la región quien acompañaba a mi abuelo, mi papá Ramón Arcesio Tovar fue herido gravemente y abandonado en la finca, el grupo armado monto a mi abuelo en un vehículo, lo golpearon y lo amarraron, y en la Vereda Riverita sobre la carretera que va de Neiva a Campo Alegre, allí habían guerrilleros abriendo una compuerta de una finca y al cruzar la carretera se chocaron con una camioneta llevándose a mi abuela y en la confusión del choque, los guerrilleros se bajaron y en su ira le pegaron dos tiros a mi abuelo, campesinos del lugar capturaron a dos integrantes del segundo frente de la Farc, en ese momento que hacían parte del grupo de finanza, [REDACTED] dura un mes en la clínica en recuperación de sus heridas ya que le propinaron 6 disparos, posteriormente mi papá queda encargado del manejo de las empresas de mi [REDACTED] [REDACTED] dejó nuestras casa en Campoalegre, estas casas las dejamos abandonas en el año 1984...

Las amenazas continuaron por parte del frente 2 y sexto de las Farc, motivo por lo cual no pudimos volver a la hacienda (El rincón, y a otros predios ubicados en el municipio campo alegre eso fue en 1984, toco conseguir personas que nos colaboraran para administrar esas fincas, incluyendo El Molino El Nevado que era una empresa de arroz.

En 1987 el 6 de diciembre en la calle sexta No. 11-18 de Neiva, donde está ubicada la casa de [REDACTED] esa noche un comando armado de las Farc vulnero la seguridad de la casa tratando de secuestrar a mi abuela, al oponer resistencia la violaron y asesinaron, y a un hijo de mi [REDACTED] [REDACTED] el cual tenía un año y medio de nacido, al niño lo asfixiaron hasta lograr su muerte.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución

Dirección Territorial

Cauca - Neiva



Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el año 1988, siguieron las amenazas por parte de este grupo armado, lo cuales comenzaron a invadir la hacienda el rincón y otros lotes que estaban en campo alegre, esta presión la hicieron por medio de (Moir y la Juco) la familia de nosotros hizo una reunión viendo todas estas amenazas, toda la familia estaba muy angustiada por las pérdidas sufridas". (sic)

Del anterior relato, el cual valga la pena advertirlo se encuentra amparado bajo la presunción de la buena fe, se observa que existieron varios hechos victimizantes que padecieron los integrantes de la [REDACTED] el primero y uno de los más graves sucedió en el año 1984, se trató del asesinato de la cabeza del grupo familiar el señor [REDACTED]; posteriormente en el año 1987 se produce el asesinato de la señora [REDACTED] homicidio de [REDACTED] ltimo un bebé de tan solo un año. Adicionalmente el peticionario y su familia fueron víctimas de delitos de tracto sucesivo tales como extorsiones y amenazas en los municipios de Campoalegre, Neiva (huila) y Villavicencio (Meta).

La misma información fue relatada por la señora [REDACTED] en el informe técnico de recolección de pruebas sociales de fecha 23 de abril de 2021, elaborado por el área social de la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD (Id de documento 4390190) en el que manifestó:

"Profesional URT: ¿Qué ocurre después del asesinato del señor [REDACTED] [REDACTED] Después de la muerte de mi papá eso fue, a mi papá lo mataron un 10 de septiembre de 1984 y muy pronto como a los 4 o 5 meses desocupamos prácticamente todo acá. Mi mamá se fue a vivir a Neiva, mi hermano que era el [REDACTED] que era el capitán Trapito, con su esposa y sus 4 hijos se fueron a vivir a Neiva, yo me fui a vivir a Neiva, mi hermana se fue a vivir a Bogotá, [REDACTED] mi mamá se fue a vivir a Neiva y con alguna frecuencia yo dejaba a mi bebé que era un precioso niño tenía 18 meses, mi mamá vivía con la abuela y con él bebe y le dio porque tenía que pintar la casa de Neiva y cometió el gran error de contratar el hombre de confianza que le pintaba la casa de Campoalegre. Conocido de ella, presumo, entonces parece que ahí llegó el infiltrado porque el hombre se perdió del mapa yo no le sabría dar nombres la verdad, el 7 de diciembre de 1987 asesinan y violan a mi mamá, matan a mi bebé, la tragedia más espantosa que usted se pueda imaginar, ahí pues ¿Quién quería vivir ya en esa casa? Esa casa también se vendió, creo que se la vendió a la Gobernación, pero pues eso fue del 90 hacia atrás y la ley no reconocen esos bienes". (sic)

Refiere la reclamante que con posterioridad al homicidio de su padre en el año 1984, aproximadamente a los 5 meses desocuparon todo lo que tenían en Campoalegre, dirigiéndose a la ciudad de Neiva y Bogotá. Su hermano [REDACTED] con su

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

esposa y sus hijos se desplazan a Neiva, su hermana [REDACTED] su madre [REDACTED]
[REDACTED] se trasladan a Neiva.

Refirió que su madre decide pintar la casa y para dicha labor contrata a un hombre de Campoalegre, quien al parecer era un infiltrado, y el 7 de diciembre de 1987, violan y asesinan a la señora [REDACTED].

Asimismo, se obtuvo la ampliación de hechos de 7 de octubre de 2021 rendida por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] expedida en Bogotá (Id de documento 5017901³³), quien frente a los hechos victimizantes relató:

"PR Pregunta: ¿Cuáles fueron los hechos de violencia que generaron su desplazamiento?

ENT: Respuesta: El asesinato de mi abuelo en la finca el Rincón en Campoalegre y el atentado a mi padre a él le pegaron seis tiros, se salvó porque se hizo el muerto, me acuerdo que eso fue terrible, nosotros vivíamos muy asustados, era un hostigamiento terrible, casi no salíamos era como en una cárcel, tanto que unieron las casas para que no saliéramos a la calle, fue un seguimiento terrible a pesar de tantos años es duro esto.

PR Pregunta ¿Qué pasó con el predio el Molino después de su desplazamiento?

ENT: Respuesta: Mi padre y [REDACTED] empiezan la negociación del Molino, pero desafortunadamente no logran terminarla porque mi tío muere en el año 1993 y mi padre lo asesinan en el año 1994, sigue la negociación el abogado Luis Hernán Trujillo." (sic)

En el anterior relato se corroboran los primeros hechos victimizantes que sufrió la familia Tobar, esto es, el asesinato de los señores [REDACTED] [REDACTED] ocurridos antes de 1991. Adicional a las lamentables circunstancias fácticas mencionadas, expone la deponente cómo en el año 1994 el conflicto armado nuevamente toca a su familia, esta vez con el asesinato de su padre el señor [REDACTED]

Frente a los hechos victimizantes también se obtuvo la ampliación de hechos de 26 de octubre de 2021, rendida por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] (501790134), quien manifestó:

³³ Documento trasladado del Id restitución 1044946 en virtud de la resolución de pruebas RC 01190 de 6 de junio de 2022.

³⁴ Documento trasladado del Id restitución 1044957 en virtud de la resolución de pruebas RC 01190 de 6 de junio de 2022.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"PR Pregunta: Indique a esta Dirección Territorial ¿si Usted fue víctima de desplazamiento forzado en ese municipio?

ENT: Respuesta: Mi familia fue víctima del movimiento de campoalgre a Neiva en años anteriores al 1992 por eso residieron en Neiva para ese año. Cuando digo mi familia hago referencia a mi madre, ella vivió en Campoalegre, se casa 1980 vive con mi papa en una casa grande que tenían en Neiva por los lados de la Concha Acústica. En el año 1984 asesinan a mi abuelo y por esa razón mi abuela se va de Campoalegre se va para Neiva por seguridad por miedo de campoalegre a mi mamá le toco irse de la casa grande para la Plazuela, en el año 1990 o 1991 nos pasamos a vivir al edificio Sevilla que queda en la carrera 5 No 21ª-54, ahí fue del desplazamiento del movimiento de mi abuela a mi madre le toca cambiarse de la casa grande a un apartamentico donde vivimos con mis padres". (sic)

Siendo coherente este relato con todo lo narrado por los demás reclamantes quienes expresaron la triste cadena de sucesos en que se vio inmersa la familia Tobar con ocasión a la persecución de la cual fueron víctimas, donde en principio asesinan a la cabeza de la Familia, los señores [REDACTED] y [REDACTED]

Estos hechos victimizantes no solo se demuestran con las declaraciones rendidas por los peticionarios, ya que, en el desarrollo de la actuación administrativa se acopiaron otros elementos de prueba que son útiles para confirmar que en este caso estamos en presencia de unas personas que por mucho pueden ser consideradas víctimas del conflicto armado interno.

Precisamente, de las pruebas documentales se destacan los recortes de prensa donde se narraron los lamentables homicidios y delitos que se perpetraron contra la familia [REDACTED] como se observa a continuación:

Recorte de prensa Diario El Tiempo de fecha 12 de agosto de 1984, en el cual se expuso:

"Indignación en Huila NEIVA-Diferentes estamentos de la sociedad huilense hicieron conocer su indignación por el asesinato del industrial y jefe político conservador [REDACTED] cuyo cadáver fue sepultado ayer. Importantes sectores preparaban anoche un documento que sería enviado al presidente Belisario Betancur". (Id de documento 4390961).

Asimismo, el apoderado de los solicitantes, el señor [REDACTED] mediante el oficio de fecha 1 de junio de 2021 (Id de documento 4390961) remitió recorte de prensa sin fuente en el cual se detalla lo siguiente:

"La verdad sobre un crimen En las recientes audiencias dentro del juicio que investigaba el asesinato del líder agrario y cívico [REDACTED] que culminó con veredicto condenatorio para los acusados, dentro de la intervención profesional de uno de ellos, Marcos Murillo Galindo, consignó las siguientes

³⁵ visible Id de documento 4370415.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

afirmaciones que hablan bien claro de la forma como las Farc, movimiento al cual pertenecen los responsables, tomaba la fa"osa "t"egua" pactada con el gobierno anterior. Entre otras cosas, textualmente te afir"ó:

"Me encontré que estaba en un movimiento armado y uno se acopla a impresión ésto, lo obligan a cumplir un Reglamento y si no lo cumple hay un castigo sumamente grave. De manera que nunca se piensa traicionar el grupo, tampoco se piensa en el dinero ni en otras cosas que no sea el deber. Por eso digo que no estaba en libertad de decidir al momento de actuar porque tenía que cumplir con los deberes que nos daban. De manera que yo quiero que tengan en cuenta que digo la verdad y que estaba cumpliendo una orden en ese grupo y que se sepa si uno no cumple el castigo es muy grave de acuerdo con el reglamento disciplinario de las Farc, el cual debe estar en este proceso. Lo que dije en mi indagatoria era porque se estaba en un acuerdo de paz, pero ese acuerdo la guerrilla lo estaba tomando para reorganizarse porque de otra manera cómo se podría mantener, lo que da la gente voluntariamente no alcanza. Aquí se han dicho unas cosas que no son ciertas, se han equivocado, porque nosotros no somos una banda de delincuentes sino un movimiento subversivo y por la caída de nosotros no se va a acabar el movimiento pues solamente el grupo a que pertenecemos lo componen más de cien hombres que es el segundo frente de las Farc. Allí se planean los secuestros y hay un grupo que los ejecuta. Nosotros teníamos que negar que éramos de las Farc por el acuerdo de paz pero la verdad es que pertenecemos a ese m"vimiento". Quedo, pues, todo en claro respecto al secuestro y la muerte del empresario huilense." (sic)

La anterior información da cuenta de la injerencia que tuvo la guerrilla las FARC en la ejecución del secuestro y posterior asesinato del señor [REDACTED] ro (Q.E.P.D.), siendo claro que la estructura que causó los hechos victimizantes fue el segundo frente de dicha guerrilla, cuyos hombres, según el relato del delincuente condenado por la muerte del señor Tobar Fierro, planeaban y ejecutaban los secuestros en aras de obtener financiamiento para su organización subversiva.

Ahora bien, la comunidad en general conoció de los hechos violentos en los que se vio inmersa la familia que lideraba el señor [REDACTED], todo lo cual quedó expuesto en el informe técnico de recolección de pruebas sociales de 25 de septiembre de 2020, específicamente de la prueba de colindancia que se realizó con el fin de entrevistar vecinos de ubicación de los predios objeto de reclamación por parte de la familia Tovar que dieran cuenta del vínculo jurídico de estas personas con dichos fundos (Id de documento 501790136), De esta prueba se extrae:

"¿Cómo y cuándo ocurre esta dinámica? [REDACTED] informó a las autoridades. Incluso, el viejo³⁷, mandó a cortar papel como si fuera dinero y lo metieron en un sobre, con el fin de coger a los extorsionistas. Parece que no lo logran.

³⁶ Documento trasladado del Id restitución 1044946 en virtud de la resolución de pruebas RC 01190 de 6 de junio de 2022.

³⁷ [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Cauca - Neiva



Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En 1984, lo estaban esperando en la hacienda El Rincón. Él usualmente recorría desde lo último de la hacienda revisando, pasaba de campamento en campamento. A él lo estaban esperando en la hacienda El Rincón, en donde tenía la lechería.

Cuando a él lo mataron, en El Rincón llevaba ocho meses trabajando como picador de pasto, un infiltrado de las FARC-EP. Él trabajaba allí porque [REDACTED] a todo el que llegaba le daba trabajo.

El picador de pasto,³⁸ encerró a todos los trabajadores, antes de que llegara [REDACTED]

Cuando [REDACTED] llegó a dar vuelta y a charlar con el encargado, el primero que se bajó, fue un guardaespaldas y le pegaron un tiro en la frente. Se bajó el otro (guardaespaldas) y también (le disparan). Se bajó el "Capitán" y le dieron dos (disparos). El "Capitán" era el hijo de [REDACTED] y se llamaba [REDACTED] él era piloto y manejaba una avioneta de fumigación, al "Capitán" lo hieren.

A [REDACTED] se lo llevan vivo y "Capitán" queda ahí botado. La camioneta en la que habían ido no se movía quedó pinchada, [REDACTED] se lo llevan en el mismo carro. Al hijo de [REDACTED] lo sacan para Campoalegre y a [REDACTED] lo sacan por el Suspiro. Ellos (los captores) no hicieron el pare por la carretera y se estrellaron, quedaron heridos, pero no murió ninguno. [REDACTED] se bajó, pidió auxilio en una casa que había por ahí, y ahí fue donde lo mataron. Eso fue el 10 de septiembre de 1984.

Después de la muerte de [REDACTED] ¿qué pasó con la familia, con los hijos con los nietos? Ahí fue cuando se empezó a descontrolar todo. Porque a él como lo venían amenazando la familia tenía que estar resguardada. Después de la muerte de Ramón, la familia recoge y se va para Neiva.

Al poco tiempo, en 1987, en la casa que vivían en Neiva, mataron a la esposa de [REDACTED]. También matan al nieto, [REDACTED]

¿Por qué la matan? Pues no sé, creo que era la misma conexión de las FARC. Había un muchacho que era pintor y el muchacho según eso le saco duplicado a las puertas y se entró una noche. La señora ([REDACTED]) lo descubrió. A él no le quedó otro remedio la mató a ella y al niño (el nieto [REDACTED] que tenía 18 meses".

El análisis de las pruebas indicadas en precedencia conduce a evidenciar un común denominador y es que el actor armado responsable de los múltiples hechos de violencia padecidos por la [REDACTED] fue las FARC EP, siendo que existe una notable coincidencia entre lo narrado por los solicitantes, lo expuesto por los medios de comunicación de ese entonces y lo referido por los vecinos del sector donde se ubica el predio pretendido en restitución, es decir el caso urbano del municipio de Campoalegre (Huila), todo lo cual le permite a esta entidad concluir sin asomo de dudas, que sí hay lugar al reconocimiento

³⁸ El picador de pasto es el presunto infiltrado de las FARC-EP

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

como víctima de los peticionarios y demás integrantes de su núcleo familiar y que dicha victimización fue el móvil principal por el cual los señores

se desprenden jurídica y materialmente del predio urbano ubicado en la carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila), esto último que será analizado con detalle en el capítulo sobre despojo forzado en el caso concreto.

Los hechos victimizantes analizados supra, constituyen un hecho de público conocimiento razón por la cual es pertinente referirse al hecho notorio como elemento probatorio.

Respecto a la noción de hechos notorios el artículo 167 del Código General del Proceso establece en su parte final que los mismos no requieren de prueba, como se trae a colación a continuación:

"Artículo 167. Carga de la prueba: Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba". (Destacado propio)

Según la Corte Constitucional³⁹ el hecho notorio corresponde a: [...] "aquél cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo."

Por su parte, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia⁴⁰ considera que el hecho notorio es:

³⁹ Ver Corte Constitucional de Colombia sentencias C-145 de 2009. M.P. Nilson Pinilla Pinilla, y A-135 de 1997 M. P. Carlos Gaviria Díaz.

⁴⁰ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL. Sentencia. (27 de abril de 2011). Proceso Radicado no. 34547, M.P. María del Rosario González De Lemos. En igual sentido, Sentencia del 12 de mayo de 2010. Proceso radicado. 29799

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución

Cauca - Neiva

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Aquél que, por ser cierto, público, ampliamente conocido y sabido por el juez y el común de los ciudadanos en un tiempo y espacio local, regional o nacional determinado, no requiere para su acreditación de prueba por voluntad del legislador (notoria non egent probatione), en cuanto se trata de una realidad objetiva que los funcionarios judiciales deben reconocer, admitir y ponderar en conjunto con las pruebas obrantes en la actuación, salvo que su estructuración no se satisfaga a plenitud." (Negrilla fuera de texto)

Por lo tanto, en principio, al establecerse que los hechos de violencia que desde la década de los años 80 y hasta los años 1995 y subsiguientes padecieron los integrantes de la familia Tobar, fueron de público conocimiento, no habría lugar a probarlos teniendo en cuenta el sustento normativo y jurisprudencial desarrollado en los párrafos anteriores, sin embargo, como se puede observar, la Unidad de Restitución de Tierras en cumplimiento de su objetivo misional, recaudó adicionalmente el suficiente material probatorio con el cual se demuestra con suficiencia lo que se ha venido reiterado en este acto administrativo, es decir, que los aquí solicitantes pueden ser considerados como víctimas del conflicto armado en atención a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Que además de las pruebas analizadas en precedencia, el área social de la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD elaboró una línea de tiempo de fecha 12 de julio de 2022 (Id de documento 5035148), en la cual se resumen los primeros hechos victimizantes padecidos por el clan familiar en los años 1984 a 1987.

Hasta aquí no queda duda que desde la década de los 70 y hasta finales de los 80, se presentaron múltiples hechos de violencia que afectaron a [REDACTED] los cuales fueron incrementando su gravedad, pasando de extorsiones dinerarias a hechos de extrema barbarie como la violación y asesinato de una mujer y de un menor de edad. No obstante, es claro que para ostentar la titularidad del derecho fundamental a la restitución de tierras, los hechos de violencia que generaron la situación de abandono y/o despojo de los predios reclamados se deben haber presentado con posterioridad al primero de enero de 1991 tal y como lo estableció el legislador en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo cual para el caso sub examine claramente se cumple como se analizará en lo sucesivo, sin embargo, para esta Dirección Territorial es fundamental exponer de manera íntegra todos los antecedentes violentos padecidos por los solicitantes y los integrantes de su familia extensa sin prevención de la fecha de ocurrencia, en aras de advertir la sistemática vulneración de sus más elementales derechos fundamentales, con lo cual se demuestra el claro nexo causal que existen entre todos estos deplorables hechos y el conflicto armado al tenerse demostrado que los responsables de estas conductas fueron integrantes de las extintas FARC EP.

Adicionalmente, se tiene que en el año 1990 aproximadamente, la [REDACTED] fue declarada objetivo militar por parte de las FARC, un hecho significativo que tendría serias repercusiones en años posteriores, pues las extorsiones y amenazas para la familia no cesaron, por el contrario, se consumaron nuevos actos violentos de extrema gravedad como el asesinato del señor [REDACTED] en el municipio de

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

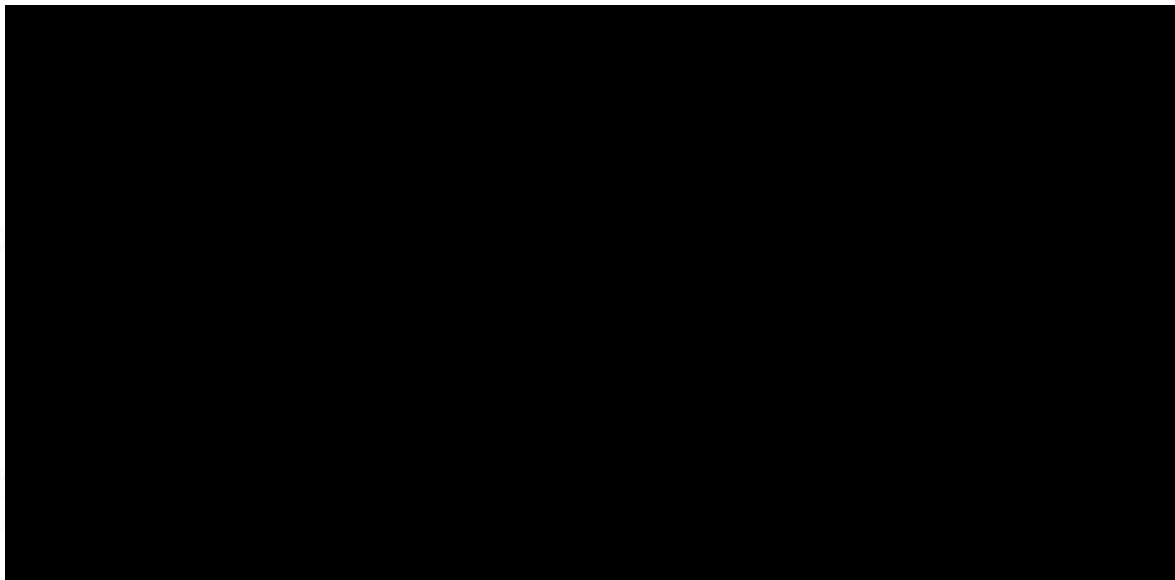
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Villavicencio (Meta) el día 18 de diciembre de 1994 y también el homicidio de un hijo del señor [REDACTED] en este caso el señor [REDACTED] el día 28 de mayo de 1995 también en el municipio de Villavicencio (Meta), estos últimos hechos atribuibles igualmente al actor armado FARC EP.

Con lo anterior, queda demostrada la persecución incesante de la cual fue víctima la familia Tobar, quienes padecieron diferentes hechos victimizantes, de los cuales se destacan los **homicidios** de integrantes de la primera, segunda y hasta tercera generación familiar, como se resume en el siguiente genograma:



Así las cosas, con base en las pruebas recaudas se logra acreditar la condición de víctima que ostentan los peticionarios y demás integrantes de su núcleo familiar por los hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, con ocasión del conflicto armado interno, siendo probado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, teniendo probada la condición de víctima en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 ibidem, deberá esta Entidad analizar las circunstancias de abandono y/o despojo del fundo objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 74 de la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras.

8.2.2 Despojo por negocio jurídico del predio urbano ubicado en la carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila).

En el caso objeto de estudio, según la valoración de las pruebas recaudadas, el predio ubicado en la carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila) no alcanzó a estar abandonado, ya que tenía un administrador quien estuvo pendiente del

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

inmueble hasta que se llevó a cabo el día 8 de enero de 1991 el negocio jurídico que materializó la situación de despojo forzado, tal como lo mencionó el solicitante Ramón [REDACTED] en su diligencia de ampliación de hechos de fecha 10 de junio de 2022 (Id de documento 4994440), en el cual refirió:

"Pregunta: Informe a este despacho, ¿El predio después de la sucesión de su abuela María de la Cruz en el año 90, el predio queda abandonado, ustedes lo siguen administrando o no lo siguen haciendo?"

17:52 ENT: Respuesta: Había una administración donde nombran a un señor llamado Palomar para que nos ayudara administrar, pero ya no había manera, porque son personas adultas que hacían lo que querían con cosas de nosotros, no quedaba en manos de nosotros".

En este contexto, se descarta la existencia de la tipología de abandono forzado en el caso concreto, por lo que únicamente se analizarán las circunstancias en que se efectuó el despojo por negocio jurídico del referido fundo así:

En términos generales, **el despojo** establece una privación **arbitraria** como consecuencia de un aprovechamiento de la situación de violencia que aparece por supuesto, infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, disposiciones que ostentan jerarquía superior y hacen parte del bloque de constitucionalidad como lo consagra el artículo 93 de la Constitución, además de ser parte integrante del *ius cogens*.⁴¹

Asimismo, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como: "(...) la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, **mediante negocio jurídico**, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (...)". (Subrayas y Negritas Propias).

Sobre el particular, estudios e investigaciones especializados sobre la materia,⁴² han identificado una clasificación de tipologías del despojo de tierras en Colombia en el marco del conflicto armado interno⁴³, la cual igualmente ha sido tomada en cuenta por distintos

⁴¹ Sentencia C 525 de 2015.M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

⁴² Grupo de memoria histórica- CNRR- (2009). El despojo de tierras y territorios. Aproximación conceptual. Línea de investigación tierra y conflicto. Bogotá; PPTP. (2010). Sistematización de experiencias en restitución de tierras. Serie documentos de trabajo. No. 5; Superintendencia de Notariado y Registro. (2011). Informe sobre el despojo de tierras en el Urabá Antioqueño y Montes de María.

⁴³ BOLÍVAR, Aura Patricia y UPRIMNY, Yepes Rodrigo. SÁNCHEZ, Nelson Camilo. Módulo de Formación Autodirigida. "RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL CIVIL", Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

pronunciamientos de Jueces y Magistrados de Restitución de Tierras, y que se puede resumir de la manera que se describe a continuación⁴⁴:

- 1) Mediante el uso ilegítimo de figuras jurídicas e institucionales para adquirir la titularidad de predios despojados, dentro de las cuales encontramos las siguientes clases:

- Despojo por negocio jurídico, el cual se materializa a través de la ejecución de actos jurídicos que tienen por objeto la adjudicación o enajenación de tierras, transferencias de dominio, el otorgamiento de la tenencia, el uso, goce y explotación de predios, tales como compraventas, arrendamientos, servidumbres, aparcería, entre otros, que fueran celebrados a través del uso de medidas ilegítimas como la suplantación, simulación, testaferrato, lesión enorme por pacto de precios irrisorios, documentos firmados en blanco de manera forzosa para ser diligenciados posteriormente a discreción de los despojadores y en complicidad de notarios, registradores y funcionarios, presentación de documentos espurios que facilitarían el registro de escrituras y la titulación de la propiedad en cabeza de testaferros o personas pertenecientes a grupos al margen de la ley.

Despojo administrativo, en virtud del cual los despojadores en asocio con funcionarios de la administración, o por negligencia, o sin consentimiento de las autoridades competentes, lograban el perfeccionamiento, registro y fe pública de actos o contratos que involucraran la adquisición, enajenación o transferencia de dominio sobre los predios objeto de

- despojo.

Despojo por vía judicial, a través de la intervención de los jueces de la república, quienes en ejercicio de funciones jurisdiccionales reconocían en favor de terceras personas en el curso de procesos civiles y agrarios, derechos reales de dominio sobre los predios objeto del

- despojo.

- 2) Mediante manipulación del mercado de tierras, a través de la realización de compras masivas con aprovechamiento distorsionado de información privilegiada sobre la incapacidad económica, el estado de indefensión, vulnerabilidad y necesidad de las víctimas.

⁴⁴COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA. SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Sentencia (8 de abril de 2015). M.P. Vicente Landínez Lara. Proceso con Radicado. 050453121001-2013-00571-00-(08).

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

GESTIÓN

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia

Dirección Territorial

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @U Restitución

Cauca - Neiva



Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 3) Mediante la intervención del sector financiero, a través del otorgamiento de créditos hipotecarios en favor de terceras personas que detentaran el derecho de dominio sobre inmuebles adquiridos a través de medios fraudulentos, que luego no son cumplidos y que ocasionan el adelantamiento de procesos ejecutivos en el que los predios son embargados, secuestrados y finalmente rematados para saldar la deuda.

Precisamente, el legislador consagró en el art. 77 de la ley en comento, determinadas presunciones de despojo atendiendo al contexto y a la legalización de actos contrarios a los derechos de las víctimas, a cuyo favor se establecen con el fin de redistribuir las cargas procesales en la promoción de relaciones procesales más equitativas tendientes a proteger a quien se encuentra en posición de debilidad manifiesta en razón de las circunstancias y con el debido respeto a la lógica, a las reglas de la experiencia y al debido proceso.

Así, se presume la ausencia de consentimiento o causa ilícita en los contratos que transfieran el dominio, la posesión o la ocupación de bienes inmuebles, siempre y cuando estén acreditados los siguientes hechos:

- 1). Cuando el acto haya sido realizado entre la víctima, su cónyuge o compañero (a), familiares o causahabientes *"con las personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados (...), bien sea que éstos hayan actuado por sí mismos en el negocio o a través de terceros"* (numeral primero del art. 77 *Ibíd.*). Esta es una presunción de derecho que no admite prueba en contrario.
- 2.) Cuando en la colindancia del predio hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves de los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que causaron el despojo o abandono (literal "a" del numeral 2º *Ibíd.*)
- 3). Cuando en los inmuebles colindantes a aquellos en los que, con posterioridad o en forma concomitante a las amenazas, se cometieron hechos de violencia, despojo o se hubiera producido concentración de la propiedad de la tierra en una o más personas (literal "b" *Ibíd.*)
- 4) Cuando el acto jurídico haya sido celebrado con personas que hayan sido extraditadas por narcotráfico o delitos conexos (literal c *Ibíd.*).
- 5). Cuando el valor formal o el efectivamente pagado sean inferiores en un 50% al valor real de los derechos.

También se presumen que son nulos los actos administrativos que legalizan una situación contraria a los derechos de las víctimas (numeral 3º) bien sea porque se afecte la legalidad, se desconozcan irregularmente los derechos constitucionales o se revoque la titularidad a beneficiarios de reforma agraria para beneficiar a terceros.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Igualmente, se presume la afectación del debido proceso del despojo cuando los hechos de la violencia impidieron el ejercicio de defensa en un proceso que legalizó una situación contraria a su derecho. Finalmente se presume la inexistencia de la posesión cuando ésta se haya iniciado entre la época de los hechos de violencia y la sentencia de restitución.

Las anteriores presunciones, excepto la primera, son legales y por ende admiten prueba en contrario con las debidas garantías procesales, pues como lo ha expresado la H. Corte Constitucional:

"la existencia de las presunciones legales no compromete, en principio, el derecho al debido proceso. Nada obsta para que el legislador, con el fin de dar seguridad jurídica a ciertos estados, situaciones o hechos jurídicamente relevantes y de proteger bienes jurídicos particularmente valiosos, respetando las reglas de la lógica y de la experiencia, establezca presunciones legales. En estos casos, la ley reconoce la existencia empírica de situaciones reiteradas y recurrentes, comúnmente aceptadas, para elevarlas, por razones de equidad, al nivel de presunciones"⁴⁵. De esta manera es razonable establecer las presunciones legales con base en la facticidad, para que las víctimas sumariamente acrediten los presupuestos sustanciales de la pretensión de restitución y consecuentemente se invierta la carga de la prueba a quien se oponga a ello, según lo establecido en el art. 78 de la Ley 1448..."

Dentro de ello no debe dejarse de lado lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia SU-254 de 2013 en la cual consideró:

"que el daño que ocasiona el desplazamiento es un hecho notorio y que tiene doble dimensión moral y la material. Igualmente es una vulneración masiva, sistemática y continua de los derechos fundamentales de las personas víctimas de ese delito, lo que ocasiona pérdida de esas garantías y de bienes jurídicos materiales, lo que a su vez las convierte en una población en extrema situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta y por tanto los sitúa en una condición de desigualdad que da lugar a la discriminación".

Agregó dicha Corporación que:

"Es a partir de la definición del daño que el desplazamiento forzado produce en las víctimas de este delito, que se puede fundamentar adecuadamente el derecho a la reparación integral de que gozan las personas obligadas a desplazarse, en cuanto ello permite evidenciar la dimensión dramática y desproporcionada del daño causado por el desplazamiento, en razón a que con este delito se afecta la totalidad de los derechos fundamentales y un universo de bienes jurídicos y materiales de esta población, lo cual permite igualmente determinar qué y cómo debe repararse, y cuáles son las obligaciones específicas del Estado en materia de reparación".

⁴⁵ Sentencia C-388 de 2000

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

GESTION

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución

Cauca - Neiva



Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En casos de esta índole, la Corte Constitucional⁴⁶ ha señalado que el despojo o la privación arbitraria o ilegal de la vivienda, tierra o el patrimonio cuya titularidad se encuentra en cabeza de una persona víctima de desplazamiento forzado aparejan el derecho, que configura una obligación por parte del Estado, de ser restituido en la mayor medida de las posibilidades fácticas y jurídicas; por ello el Estado debe dar prioridad al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de justicia restitutiva.

En consecuencia, y dado que los presupuestos fácticos descritos en la presente solicitud se enmarcan en las circunstancias antes señaladas, pues es claro que en este caso se presentaron violaciones graves a los derechos humanos de los peticionarios, además, estos y sus familias fueron víctimas de desplazamiento forzado del municipio de Campoalegre (Huila) hacia diferentes ciudades como Neiva, Bogotá y Villavicencio, siendo estos hechos los que motivaron la transferencia del predio urbano pretendido en restitución a través de un negocio jurídico que estuvo permeado por el miedo generado por el contexto violento y la persecución de la guerrilla de las FARC.

Así las cosas, procede esta Unidad a ahondar en el estudio de los requisitos para acreditar una situación de despojo analizando las circunstancias específicas conforme a las pruebas acopiadas.

Por su parte, y como se indicó previamente, el despojo implica la privación arbitraria a una persona de la propiedad, posesión u ocupación que ejerce en un predio, acción que es ejecutada de forma impositiva por parte de un actor que se vale de la situación de violencia para hacerse a la tierra ajena a través **de la violencia física, las presiones o la intimidación o simplemente con el aprovechamiento de las circunstancias**. También puede darse el despojo por la vía administrativa o judicial cuando las autoridades cohonestan las acciones de los particulares para materializar la privación injusta con el uso de las figuras jurídicas.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá demostrar:

- (1) la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
- (2) la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y;
- (3) la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

En ese sentido, se procede con el análisis de los elementos constitutivos del despojo en aras de determinar si en el presente caso se configura dicha tipología, así:

⁴⁶ Sentencia T-699A de 2011

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario:**

En este punto, es necesario revisar la información consignada en el Documento de Análisis de Contexto, correspondiente a los municipios de **Campoalegre**, Yaguará y Palermo (Huila) de junio de 2021, municipios microfocalizados mediante la Resolución Nro. RU 00004 de 27 de febrero de 2017 y la Resolución Nro. RI 03110 de 14 de noviembre de 2019, ID de Microzona 827 y 1218 respectivamente Dirección Territorial Cauca oficina adscrita Huila, siendo clara la situación de violencia generalizada que se presentaba en el municipio de Campoalegre (Huila) en donde era común que se presentaran disputas por el territorio, lideradas por la guerrilla de las FARC, quienes históricamente tuvieron el control en la región, como se evidencia en los siguientes fragmentos:

"Según el relato del solicitante, en 1988 un funcionario del Incora les plantea la posibilidad de comprar la hacienda El Rincón; la negociación duró alrededor de dos años y "fue muy desventajosa para la familia porque aparte de perder el predio que fue vendido en el año 1990 según la escritura 706 del 26 de junio de 1990, sin embargo el predio se entregó definitivamente en marzo 14 de 1991, el pago fue de 600 millones, esto correspondía a la Hacienda El Rincón la cual contaba al momento de la venta con 21 casas, potreros, en cemento y piedra para ganadería, instalaciones de ordeño un campamento para venta de tractores y tres combinados, contaba con una escuela y un embarcadero sobre el río Magdalena, la casa principal de la hacienda contaba piscina y varias caballerizas, así como potreros especializados y corrales para la cría del ganado, el dinero que el Incora pago por la finca fue en unos bonos que se empezaron a hacer efectivo a partir de mayo de 1991. El Incora cabildaba a las asociaciones campesinas del Moir y otras, los cuales nos invadieron la hacienda ante de la compra del mismo en reiteradas ocasiones, a pesar de que en la finca teníamos trabajadores, estas personas no les importaba e ingresaban a la finca, rompían cercas, dañaban cultivos, se robaban el ganado, al mismo tiempo que recibíamos amenazas del segundo y sexto frente de las Farc, esos fueron motivos suficientes para iniciar negociaciones con el Incora, además de un atentado que recibió mi papá en la vía de campo alegre a la finca con granadas, eso fue en el año de 1990, este atentado fue perpetrado por la Farc"47.

Posterior al atentado sufrido por el padre del solicitante, continúa recibiendo amenazas por parte de las FARC, hasta que este grupo insurgente lo asesina. En el relato del solicitante se describe el asesinato:

"el casco urbano del municipio de Campoalegre en las décadas del 80 y 90, e incluso hasta la actualidad, se vio muy afectado por la presencia de las FARC debido a su colindancia con el municipio de Algeciras, y los principales hechos victimizantes que se ejecutaron en contra de su población fueron el secuestro y la extorsión. Algunas de las personas

⁴⁷ Unidad de Restitución de Tierras. ID. 1044946.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

GESTIÓN

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución



Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

entrevistadas señalaron a Campoalegre como el 'centro de acopio de las Farc' haciendo referencia a que el municipio y su casco urbano era uno de los centros desde donde las FARC extraían todos los recursos económicos por medio de la extorción de la mayoría de su población para el mantenimiento y funcionamiento del grupo armado, y sus habitantes eran citados a puntos estratégicos del municipio de Algeciras en donde hacía presencia permanente el grupo armado para cumplir con las cuotas pactadas a cada uno de ellos".

Según los datos encontrados en la Red Nacional de Información de la Unidad de Víctimas, en las décadas **del ochenta y noventa se presentó un número importante de secuestros en los municipios de Campoalegre y Palermo**. El año en que se presenta el mayor número de secuestros fue 1998, esto debido al inicio del proceso de dialogo y a la utilización por parte de las FARC de la zona de despeje para retener personas. No obstante, entre los registros encontrados se encuentra un secuestro en 1987 en el municipio de Campoalegre.

(...) En efecto, en diciembre de 1994 fue asesinado en la ciudad de Villavicencio el industrial (padre del solicitante) de un disparo dentro de un establecimiento público. Según la prensa adjuntada al expediente por el solicitante, se describe el homicidio de la siguiente forma: "De pronto irrumpió un individuo, preguntó por 'trapito', así se le conocía comúnmente, y le disparó en tres ocasiones"⁴⁸.

En enero de 1995 la familia del solicitante recibe una llamada en la cual las FARC, identificándose como organización guerrillera, les indica que con el asesinato del padre del solicitante se había acabado los ataques contra la familia. Ellos siguieron laborando en la finca La Aurora, ubicada en el departamento del Meta, aunque en varias ocasiones llegaba el frente 53 desde Medina, Cundinamarca, y se quedaban en la finca, a pesar de eso continuaron trabajando en la finca. Según refiere el solicitante, "El 28 de mayo de 1995 estábamos mi hermano Arcesio y yo, y él fue a hablar con un empleado de confianza de a la finca la aurora que vivía en Cumaral, mi hermano llegó a Cumaral estaban en una tienda, luego salió de ahí y tres individuos incluyendo una mujer se lo pensaron llevar a lo cual el opuso resistencia y lo asesinaron, después de la muerte de mi hermano un fiscal donde yo coloque el denuncia que investigaba el proceder de la Farc me dijo

⁴⁸ Unidad de Restitución de Tierras. "Muerto en Villavicencio Ramón Arcesio Tovar". (s.f). ID. 1044946.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

" váyase a usted también lo van a matar, no van a descansar hasta hacerlo⁴⁹". (Destacado propio)

Por lo anterior, se tiene que en el desarrollo del procedimiento administrativo de registro, se pudo verificar que efectivamente hubo presencia de distintos grupos armados al margen de la ley en la zona geográfica del municipio de Campoalegre (Huila), suscitándose hechos de violencia en distintas épocas, contra las personas y sus bienes, que se concretaron en homicidios selectivos, amenazas, extorsiones, abandono de predios, hechos victimizantes especialmente liderados por la guerrilla de las FARC.

Para el caso concreto, como se analizó en el acápite de condición de víctima, los miembros de la [REDACTED] blanco de atentados, secuestros, homicidios, extorsiones y amenazas frecuentes que no cesaron, sino que continuaron propagándose desde los años 80 hasta el 2013, en los municipios de Campoalegre, Neiva y Villavicencio (Meta) aproximadamente. Por lo tanto, se encuentra más que acreditada la situación de violencia generalizada de la cual fueron víctimas los peticionarios y su familia.

En relación con el contexto de violencia en el Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de fecha 23 de abril de 2021 elaborado por el área social adscrita a este despacho (Id de documento 5017901⁵⁰), se exponen algunos de los hechos victimizantes más frecuentes perpetrados por la guerrilla de las FARC, como se describen a continuación:

"La modalidad de extorsión empleada por las FARC en contra de la población ubicada en el casco urbano de Campoalegre fue por medio del envío de panfletos, citaciones y llamadas telefónicas a las víctimas. Por estos medios se citaban a la población a los sectores del Guayabo, Esmero, El Toro, La Arcadia y Las Pavas del municipio de Algeciras donde debían acercarse con la cuota impuesta por el grupo armado.

A continuación, los relatos:

- *Comunidad: Reuniones no hacían, pero lo que, si era que mandaban panfletos, mandaban razones, con el mayordomo dejaban las razones, la EXTORSION era lo principal.*
- *Comunidad: Mandaban unos panfletos así, firmado por el comandante, porque yo también he sido víctima de ellos, y decía por favor presentarse entre el TORO y la ARCADIA de Algeciras, la doblaban y con el sello y el mapa de Colombia frente FARC y favor presentarse en el Esmero, así era. Hacían llamadas telefónicas también.*
- *Comunidad: Nos llamaban y que la cuota, la cuotica.*

⁴⁹ Unidad de Restitución de Tierras. Documento de Análisis de Contexto del municipios de Campoalegre, Yaguará y Palermo (Huila) de fecha junio de 2021, municipios microfocalizados mediante la Resolución Nro. RU 00004 de 27 de febrero de 2017 y la Resolución Nro. RI 03110 de 14 de noviembre de 2019, ID de Microzona 827 y 1218 Págs. 20-23.

⁵⁰ Documento trasladado del Id restitución 1044946 en virtud de la resolución de pruebas RC 01190 de 6 de junio de 2022.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

GESTION

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @U Restitución

Cauca - Neiva



Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La comunidad entrevistada señaló que Campoalegre ha sido muy afectado por el conflicto armado, por los hechos victimizantes señalados y la presencia de milicianos en el casco urbano quienes llevan la información a la guerrilla, se refirió que esta situación se presenta hasta la actualidad:

A continuación, los relatos:

- *Profesional URT: ¿En las décadas 80 y 90 había presencia del grupo armado en el sector urbano?*
- *Comunidad: Sí, todo esto había guerrilla aquí por todas partes y milicianos, de todo, aquí Campoalegre ha sido muy jodido con eso, pueblo fuerte y malo, en ese sentido hablemos malo porque siempre han sido extorsionistas de todo con toda la gente.*
- *Profesional URT: ¿Era un hecho común que las personas que tenían sus ingresos fueran extorsionadas por las FARC?*
- *Comunidad: Si claro, es que ellos le llegaban a casi todo el mundo a pedirle plata y todo y tenía que pagar o subírles a dejar allá donde estaban los grupos.*
- *Profesional URT: ¿y cómo era la modalidad de extorsión?*
- *Comunidad: Le llegaban o le mandaban la carta o el panfleto a la persona, el panfleto era presentarse a tales horas allá y el día, y tenía que ir a dejarle.*
- *Profesional URT: ¿En Campoalegre que otras acciones ha ejecutado la guerrilla?*
- *Comunidad: Aquí extorsionan, de todo, hay milicianos de todas las partes que vienen y la gente queda ya toda sicosiada y todo, todo el mundo se va, por ejemplo, los agricultores aquí la mayoría tiene que ir a pagar por allá los citan y tiene que ir a pagar, a varios agricultores les ha pasado.*
- *Profesional URT: ¿La extorción por las FARC se presenta hasta la actualidad?*
- *Comunidad: Si*
- *Profesional URT: ¿El secuestro se dio en el 80, el 90, 2000 y hasta la actualidad también?*
- *Comunidad: Todo el momento y cuando se les acaba la plata ya ellos vienen o les mandan el panfleto o tiene que subir a dejarles la plata a ellos a los frentes esos.*
- *Profesional URT: ¿Qué pasa si no suben?*
- *Comunidad: Si no suben tiene problemas porque los mandan a matar.*
- *Profesional URT: ¿Por la extorción y el secuestro o porque más?*
- *Comunidad: Por las extorsiones y matar la gente si no se pone las pilas".*

De lo expuesto, es claro cómo la comunidad del municipio de Campoalegre (Huila), confirmó la presencia de la guerrilla de las FARC en la zona desde la década de los 80, cuyos integrantes ejercían el control en la región a través de extorsiones y amenazas por medio de panfletos, siendo claro de estos relatos que quien no cumpliera con lo requerido por la guerrilla, era mandando a matar.

De todo lo narrado, encuentra probado esta Dirección Territorial la situación de violencia en la zona de ubicación del predio solicitado en restitución, además, se acredita que las FARC-

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EP tuvo una injerencia histórica en la región, quienes ejercieron el señorío sobre el acceso, distribución y producción de la tierra, lo que generó el dominio del territorio en el municipio de Campoalegre (Huila).

En lo que atiene al caso concreto, se tiene establecido que, ese contexto de violencia repercutió negativamente en la vida de los miembros de la [REDACTED] inicialmente con las extorsiones y amenazas continuas, lo cual fue escalando hasta convertirse en múltiples asesinatos, todos estos hechos atribuidos a la guerrilla de la FARC-EP, con lo cual se puede demostrar el poderío y mando que tuvo dicho grupo insurgente en la zona quienes ejercieron el control territorial en el municipio de Campoalegre (Huila).

Bajo este ambiente hostil y presencia de la guerrilla en la zona de ubicación del inmueble reclamado, y bajo una continua persecución a la [REDACTED] los padres de los solicitantes se vieron obligados a transferir los derechos sobre el predio ubicado en la carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila), basándose en el temor infundido por el grupo insurgente de las FARC quien de manera indirecta motivó la venta del inmueble que a su vez configuró la pérdida de vínculo material con el referido predio. Así las cosas, este primer elemento del despojo se encuentra acreditado.

- **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio:**

Para la Unidad de Restitución de Tierras es claro que el contexto de violencia que para el año 1991 se presentaba en el municipio de Campoalegre (Huila), fue la circunstancia que causó miedo en los señores [REDACTED]

lo que generó que estas personas transfirieran sus derechos sobre el predio urbano ubicado en la carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila).

Por lo tanto, es factible afirmar que existió una privación arbitraria del derecho de propiedad que ostentaban los precitados señores sobre el predio objeto de reclamación, pero no directamente por las personas que compraron el inmueble, ni porque estas directamente los hayan amenazado o intimidado para que les transfirieran el predio, sino por el contexto agudo de violencia que se presentaba en la zona, y principalmente por la persecución que la guerrilla de las FARC tenía en su contra.

Es por ello por lo que, en este caso existió un constreñimiento indirecto y un evidente aprovechamiento de la situación de violencia al momento de celebrarse el negocio jurídico de compraventa a través de los cual se privó a los padres de los solicitantes de su derecho de propiedad sobre el predio urbano ubicado en la carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila).

En este sentido, si bien es cierto no existió una injerencia directa en la negociación por parte de un actor armado ilegal, si se presenta un aprovechamiento de la situación de violencia pues los reclamantes y especialmente sus padres, fueron víctimas de múltiples hechos

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución
Cauca - Neiva

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

violentos perpetrados en su contra, es así como, es clara la existencia de una privación arbitraria del vínculo con el predio dado el contexto, la motivación y circunstancias que rodearon la venta del inmueble, como se expondrá de manera detallada en el siguiente acápite.

- **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

Enunciado el marco de violencia en el que estuvieron inmersos los solicitantes y su familia, resulta claro cómo entonces para la época de los hechos y en virtud de la injerencia de la guerrilla en la zona y dada la persecución de la cual fueron víctimas, no tuvieron más opción que vender el predio urbano ubicado en la carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila).

Al respecto el señor [REDACTED] en la diligencia de ampliación de hechos de 10 de junio de 2022 (Id de documento 4994440), relató:

"En relación a lo que paso con ellos, simplemente por el acoso en el cual nosotros nos vimos y por el asesinato y secuestro de mi abuelo [REDACTED] segundos de la FARC, y posteriormente en el año 87 en la casa de Neiva, porque después de la muerte de mi abuelo en el año 1984 las amenazas fueron tan increíbles a la familia, no les basto matarlo a él y secuestrarlo, matar a dos personas que los acompañaba y dejar herido a mi papa [REDACTED]. Losada en ese intento, hemos aportado documentos a restitución debidamente de los periódicos del ámbito nacional y local, también de muchos testimonios porque la gente del municipio sabia quienes éramos nosotros.

Entonces en este predio después de que asesinan a mi abuelo y posteriormente a mi abuela con un primo la situación para nosotros de poder convivir y habitar allí fue muy difícil, yo fui desplazado de Campoalegre en el año 1984 cuando matan a mi abuelo, yo vivía en un predio arriba que estamos denominado acá esa era mi casa, el lugar de mi mama, mis hermanos y quedaba al lado de la casa de mi abuelo y abuela, al nosotros ser perseguidos y posteriormente no fue solo esta persecución si no que también se conllevó a que nos empezaron a invadir las propiedades que eran muy cercanas al municipio, con invasiones de la finca, los terrenos hasta que INCORA por la presión de los grupos alzados que presionaron a los campesinos.

Todos estos predios prácticamente quedan abandonados después del año 84, y en los años 87,88 logramos poner unos administradores, ya en el año 1990 nos quitan la finca más grande que se llamaba la hacienda El Rincón, nosotros no podíamos volver no teníamos como volver y no teníamos que poner hacer, así mismo por las mismas amenazas mi papá y mi tío fueron objetos por esa misma carrera 11 que se llamaba el matadero hacia el norte unas cinco cuerdas, fueron objetos de un atentado terrorista de la FARC y se procedió prácticamente a regalar esos predios, [REDACTED] como cabezas eran los amenazados, pues a [REDACTED] en esta sociedad poca machista estaban delegadas pero no tenían la importancia que se le daba hoy en día a las

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

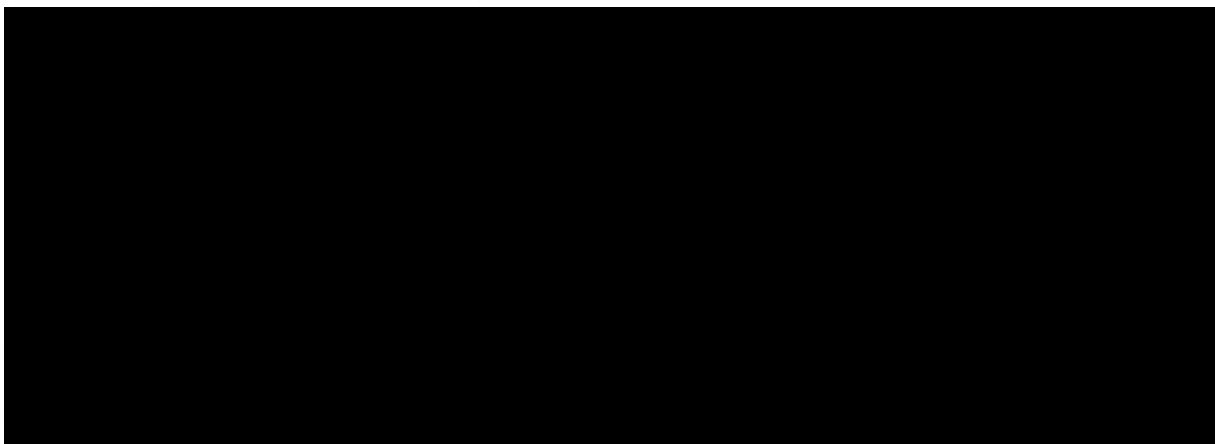
Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mujeres, por eso este predio se regaló, no porque nosotros quisiéramos, jamás quisimos salir de un predio, fue por la misma situación tan difícil que conllevo al Huila posteriormente con frentes en cabeza de Manuel Marulanda Vélez, Jacob Arenas, Raúl Reyes posterior fue Marulanda y luego al final con el famoso Teófilo forero que ya estaba operando en esa zona pues de allí venia todas las amenazas y cosas en contra de la familia". (sic)

El anterior relato es crucial para sustentar la existencia de un despojo forzado bajo la modalidad de negocio jurídico, pues el peticionario de manera libre y espontánea, a través de una declaración que se encuentra amparada bajo la presunción de la buena fe y la cual no fue desvirtuada con ninguno de los elementos de prueba que obran en la foliatura, ni siquiera con los arrimados por parte de los terceros intervinientes, reporta que en un principio su familia no tenía la intención de enajenar ninguno de sus predios, sin embargo, es enfático en señalar que fue por la grave situación de violencia que estaban padeciendo que se vieron en la obligación de vender varias de sus propiedades, entre estas la ubicada en la carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila).

En ese orden de ideas, es claro que la venta del inmueble objeto de este análisis fue una consecuencia directa de los hechos victimizantes, por lo tanto, como se analizará en párrafos posteriores, para la Unidad está probado que en este caso se presentó un vicio en el consentimiento de los progenitores de los reclamantes (fuerza derivada del contexto de violencia) al momento de enajenar el predio urbano ubicado en la carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila), lo cual significa que la decisión de vender esa propiedad no fue libre y voluntaria, sino que por el contrario estuvo permeada por los gravísimos hechos de violencia que habían tenido que padecer, los cuales incluso estaban afrontando en el momento mismo de las negociaciones (asesinatos, extorsiones y amenazas).

Teniendo en cuenta los hechos victimizantes, se solicitó al área social de la entidad que elaborara una nueva línea de tiempo (Id de documento 5035148) en la cual se verificaran dichos hechos, el cambio de la relación jurídica del predio y la pérdida del vínculo jurídico con el mismo, en donde se obtuvo el siguiente resultado:



RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

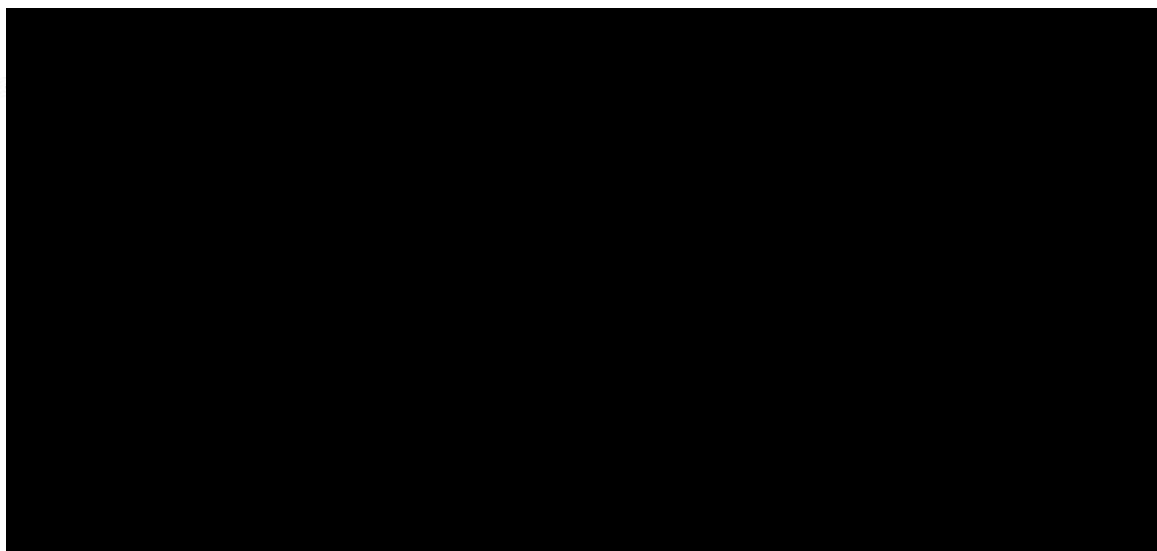
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @U Restitución

Dirección Territorial

Cauca - Neiva

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



En el gráfico anterior se incluyen los hechos de violencia que se presentaron a partir del 1984 a 1995 los cuales siguieron diezmando la [REDACTED] y afectaron claramente su capacidad volitiva frente a la disposición de sus bienes. Frente al particular debe señalarse que si bien es cierto los asesinatos de los señores [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], no se produjeron en la jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila), también lo es que las pruebas evidencian que estos hechos no fueron aislados, sino que por el contrario obedecen a la persecución armada que inició la guerrilla de las FARC desde los años 80 en contra de la [REDACTED]

Con el objeto de profundizar en las circunstancias en las que se celebró el negocio jurídico de venta en relación con el inmueble objeto de análisis, se debe traer a colación la información suministrada en el Informe Técnico de recolección de pruebas sociales de fecha 23 de abril de 2021, elaborado por el área social (Id de documento 4390190), en el cual la señora [REDACTED] sobre este aspecto relató:

"ProfesioimpresiónURT: ¿Que recuerda del proceso de negociación de los predios? [REDACTED] Pues eso lo hacíamos entre todos, entre toda la familia nosotros fuimos muy unidos, y todo lo hacíamos de común acuerdo, nosotros nunca peleamos por dinero, por herencia ni por nada, todas las cosas se hicieron como nos educaron de común acuerdo. hubo un hecho que yo pienso que debo mencionar; mi hermano menor [REDACTED] cuando tenía 40 años el hombre se infarto, él se anocheció, lo hospitalizamos y como a las 5 de la mañana se infartó, yo pienso que eso también es consecuencia de todo el sufrimiento de tanto sufrimiento o sea que ahí ya hay otro muerto en la familia. Él vivía en Neiva, ellos vivían en Neiva con su esposa y con sus 2 hijos, pero ellos mantenían yendo a Villavicencio porque allá era donde estaban trabajando en ese momento porque lo poco que nos dejaron a nosotros acá estábamos tan asustados que lo que no nos quitaron lo arrendamos porque nosotros no podíamos estar en Campoalegre, esto se volvió una persecución impresionante, asesinaron a mi hermano [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

su hijo un muchacho de más o menos de 24 años que se llamaba [REDACTED] [REDACTED] ho acababa de terminar administración de empresas y ya se iba a graduar, el muchacho ya estaba como frenteando todo pues porque ya se había muerto su papá que era el Capitán Trapito perdonen que lo llame así, su tío que era mi otro hermano, entonces el cómo que empezó a coger el liderazgo el movimiento, el liderazgo de lo poco que nos quedaba pero resulta que este muchacho fue asesinado en Cumaral el 28 de mayo de 1995 le dieron un disparo y lo asesinaron y para terminar mi hermana mayor a los 49 años todavía no sabemos científicamente el origen del cáncer, de pronto los dolores también contribuyeron de la noche a la mañana se enfermó y dijeron los médicos – no, eso es un cáncer de páncreas y se muere en un mes y murió el 30 de junio de 1995 esa es nuestra triste historia".

Profesional URT: ¿Cuál fue la razón de la venta de las casas ubicadas en Campoalegre y de los predios El Molino, El Desquite y El Lote?

[REDACTED] Porque nos fuimos, porque nos sacaron, porque nos despojaron, nos fuimos echados, perseguidos, nos desplazaron completamente de nuestro pueblo adorado que era Campoalegre que yo amo, porque yo digo, de no ser por este pueblo, nosotros no hubiéramos llegado a ser lo que somos y a tener lo que tuvimos, mis papás, muy buenos de muchas obras de caridad, mi mamá una persona entregada a los enfermos, en esa época no había EPS ni prepagadas, entonces mi papá pagaba las consultas donde los dos médicos que era el doctor Cobos y el Doctor Salgado que ya se murieron es que han pasado muchos años, nos fuimos desplazados como dicen por la violencia".

Del mismo modo, en el informe técnico social del 23 de abril, se explicó cuál era la dinámica inicial de las casas de Campoalegre, en donde se determinó lo siguiente:

"En medio de la coyuntura anterior causada por la presencia de las FARC en Campoalegre, en la década del 70 y 80, el señor [REDACTED] fue un empresario y político del municipio de Campoalegre, uno de los mayores productores de arroz de la zona, para la década de los años 70 en la zona urbana de Campoalegre tenía su casa principal en donde vivía con su esposa la señora [REDACTED] y sus hijos [REDACTED] [REDACTED] alrededor de esta casa paterna tenía otras propiedades, algunas casas y otras que para ese momento eran lotes o parqueaderos en donde vivían todas las personas que trabajaban con él, entre sus hijos, parientes y trabajadores, era de esta manera como concentraba su empresa y así desarrollaba y controlaba toda su industria, así lo describe un integrante de la [REDACTED]

[REDACTED] ese momento, años 80, vivían en Campoalegre [REDACTED] [REDACTED] vivían en la casa paterna, en la casa de enseguida de CAMPOALEGRE vivía [REDACTED] on sus 4 hijos y [REDACTED] varios predios en Campoalegre, todo lo que rodeaba la casa paterna eran hijos de [REDACTED] yo sé dónde quedan las casas pero no se las direcciones, una era la casa paterna, y en otros terrenos que eran en ese tiempo eran de parientes que trabajaban con él, todas las casas giraban alrededor de la casa paterna, son aproximadamente 6 o 5 casas en Campoalegre, la paterna y la "de los hijos".

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @U Restitución

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Cauca - Neiva

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El análisis de esta prueba debe trascender para evidenciar la grave afectación emocional o lo que es lo mismo, el perjuicio moral que se causó a estas personas a raíz de tan lamentables sucesos, de esta forma la solicitante interrogada asume, con justa razón, que las muertes por causa natural de algunos de sus familiares cuando eran personas relativamente jóvenes, puede ser una consecuencia más de la situación de violencia padecida.

Asimismo, respecto a las propiedades de Campoalegre refiere la solicitante en su declaración que los sacaron, fueron perseguidos, los desplazo la violencia del municipio de Campoalegre, el cual de manera forzada tuvieron que abandonar.

Igualmente se observa cómo la victimización generó una transformación en la vida de los reclamantes ya que inicialmente la casa paterna e inmuebles de Campoalegre eran donde tenían su lugar de residencia y fuente de ingresos, viéndose obligados a cambiar esa dinámica y en la medida en que avanzaban los fatales hechos victimizantes los solicitantes y sus familias sufren una recomposición ser viudas y niños, niñas y adolescentes huérfanos, además, la señora [REDACTED] tuvo que cambiar su trabajo como empleada pública y dedicarse a actividades agrícolas con el propósito de superar la grave crisis que les tocó afrontar.

Ahora bien, se precisa que el acto jurídico que originó la pérdida del vínculo jurídico y material de los solicitantes y su familia con el inmueble objeto de inscripción, fue el contrato de compraventa suscrito entre [REDACTED]

[REDACTED]
Gutiérrez, a través de la escritura Nro. 7 de 8 de enero de 1991 de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva.

Es así que, previo el análisis detallado del negocio jurídico arriba citado, se deben hacer las siguientes claridades frente a la teoría del negocio jurídico la cual establece que los hechos desplegados por una o varias personas tienen unos efectos en el ámbito jurídico, en los cuales es de suma importancia advertir la prestación del consentimiento como una expresión del sujeto capaz de crear, modificar, transmitir o extinguir un derecho, produciendo en consecuencia derechos y obligaciones entre quienes intervienen en el acto; esto permite concluir que la manifestación de la voluntad de las personas que se hallen en capacidad de brindarla va a constituir una fuente de obligaciones, la misma que estará sujeta al cumplimiento de una serie de elementos para determinar su existencia y validez a la luz del ordenamiento jurídico.

Ahora bien, las condiciones dadas para que los negocios jurídicos nazcan a la vida jurídica requieren de:

- 1.- La voluntad manifestada.
- 2.- **El consentimiento.**
- 3.- El objeto genérico y específico.
- 4.- La forma solemne.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En línea con lo expuesto es claro entonces que la ausencia de exteriorización de la voluntad que permita consentir el acto a través de cual se pretende obligarse, genera la inexistencia del acto jurídico; lo propio ocurre cuando falta el objeto y el cumplimiento de requerimiento de formalidades de Ley en los casos en que así se requiera para la consecución del acto; en virtud de ello la ausencia de estos elementos conduce a que el negocio jurídico se reputa inexistente.

Para efectos de analizar si respecto a un caso concreto aplica la figura del despojo por negocio jurídico, deben analizarse entonces los requisitos de validez, existencia y eficacia en los negocios jurídicos, a la luz de las normas de derecho privado, toda vez que el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, es claro al señalar que cuando se presenten los supuestos expuestos:

"(...) se presume que en los (...) negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita (...)", y en ese sentido "(...) el acto o negocio de que se trate será reputado inexistente y todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad o parte del bien estarán viciados de nulidad absoluta (...)"⁵¹

A partir de lo anterior, debe acometerse en primer lugar el análisis del artículo 1502 del Código Civil, que contempla los requisitos de validez que debe reunir en principio todo negocio jurídico sin importar su naturaleza, así:

"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1º.) que sea legalmente capaz. 2º.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3º.) que recaiga sobre un objeto lícito. 4º.) que tenga una causa lícita. (...)"

Al respecto es preciso indicar lo siguiente:

- 1) *Que sea legalmente capaz.* A este respecto, se debe señalar que las partes para el momento en que se llevó a cabo el negocio jurídico de compraventa, eran personas legalmente capaces a la luz del Código Civil (art 1503); toda vez que la ley parte de la presunción consistente en que toda persona es legalmente capaz, y que solo en aquellos casos expresamente señalados por la misma ley (art 1504 declaración de interdicto, menor de edad, entre otros), se debe entender que una persona, en tales condiciones es incapaz para asumir responsabilidades o para ejercer o exigir derechos y en tal sentido ninguno de los contratantes se encontraba limitado.
- 2) *Que consienta en dicho acto o declaración y **su consentimiento no adolezca de vicio.*** Un consentimiento sano, es decir, carente de vicios (art. 1508) los cuales se tratan en los subsiguientes artículos de la codificación civil, catalogados como: el error, la fuerza y el dolo.

⁵¹ Ley 1448 de 2011, Op cit. Artículo 77 literal e.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Cauca - Neiva

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En cuanto al primer elemento, el error, desarrollado en los artículos 1509, 1510, 1511 y 1512, del Código Civil, establece de manera condicional las circunstancias en las cuales los errores sobre la especie de acto o contrato y sobre la identidad de la cosa y sobre la substancia o calidad esencial del objeto vician el consentimiento; situación que no se presenta en los negocios jurídicos que son objeto de análisis.

En cuanto a la fuerza, estableció el legislador que no vicia el consentimiento *"sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición. Se mira como fuerza de este género todo acto que infunde a una persona un justo temor de verse expuesta ella, su consorte o alguno de sus ascendientes o descendientes de un mal irreparable y grave (...)"* (art. 1513).

El último elemento que vicia el consentimiento, el dolo (art. 1515) solo se entiende viciar el consentimiento cuando es obra de una de las partes y cuando como consecuencia de él, ocurre la obligación.

3) Que recaiga sobre un objeto lícito (1519 c.c.) el cual sólo se configura en todo lo que contraviene al derecho público de la nación.

4) Que tenga una causa lícita. "Art. 1524. No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente. Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público."

Realizadas las anteriores precisiones, conforme la información acopiada a lo largo del trámite administrativo, frente a la capacidad se tiene que la negociación del predio urbano ubicado en la carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila) se realizó por personas naturales legalmente capaces en calidad de compradores esto es los señores Benito Cerquera Ortiz, Álvaro Paloma Bonilla y Edgardo Ríos Gutiérrez.

Por lo anterior, respecto a este primer requisito se puede concluir que el negocio se celebró con personas legalmente capaces de contraer derechos y obligaciones.

Ahora bien, respecto al requisito referente a que se consienta en dicho acto o declaración **y su consentimiento no adolezca de vicio**. En Este caso y tratándose de un caso de justicia transicional cabe precisar que, el despojo no implica exclusivamente una voluntad unívoca destinada a tal fin, que así como puede aparecer nítidamente en ciertos casos, como cuando el propio grupo armado realiza la compra de los predios o impone el vaciamiento del territorio para afianzar su control territorial.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

También es cierto que el despojo puede implicar una conjunción de situaciones que implican el destierro previo del solicitante, es decir, una privación arbitraria de sus derechos o expectativas sobre la tierra por parte del actor armado perpetrador de las violaciones o por el temor fundado en la violencia presente en la región; unido a una situación de transferencia de derechos o expectativas que implica un aprovechamiento por el comprador, consciente o no, de la situación de violencia, ya que el aprovechamiento no proviene apenas de la voluntad del adquiriente de hacerse con la tierra y obtener una ventaja económica, sino también, por el contexto mismo en que se realiza la transacción, es decir, la situación de conflicto armado, que hace presumir la ausencia de consentimiento al considerar que no hay condiciones de libertad para la determinación de un contrato por parte de quien transfiere su derecho y por tanto, se asigna la consecuencia jurídica de la inexistencia del negocio jurídico.

Es decir que, la situación de aprovechamiento no se imputa tanto al querer del agente, que puede presentarse en aquellos contextos donde el despojo formó parte de la política criminal del grupo armado, sino a las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas en el marco del conflicto armado, que incluye aquellas situaciones donde el despojo es consecuencia de las situaciones de desarraigo impuesto por los actores armados como parte del control territorial, sin que exista el fin de usurpar las tierras.

Lo anterior, por cuanto la responsabilidad que se encuentra en discusión en el escenario de la justicia transicional no es la relativa a un litigio civil derivado de un contrato o una simple disputa patrimonial, sino a la reparación integral de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, donde, para los casos de abandono y despojo, la medida principal y preferente de reparación es la restitución. Así, en el contexto de la Justicia Transicional se supera la lógica patrimonial y particular del derecho civil, para situarse en el marco del respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

Al respecto, conforme a las pruebas recaudadas se tiene que, la negociación que se formalizó a través de la escritura pública Nro. 7 de fecha 8 de enero de 1991 estuvo inmersa en condiciones de temor infundido a los padres de los solicitantes, quienes no pudieron optar sino por vender dicho bien.

Corroborar lo arriba referido la declaración de 10 de junio de 2020 rendida por el señor [REDACTED] (Id de documento 4994440), en donde expuso:

"32:04 24. Pregunta: ¿Cómo era el contexto de violencia en la zona de ubicación del predio ubicado en la carrera 11 No 20-03 de Campoalegre-Huila para el momento en que se realizó la venta?"

32:22 ENT: Respuesta: Era horrible, era peor, ya llegaba el paisa y Teófilo forero se iban tomando municipio por municipio, ya se habían tomado el municipio de Rivera,

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ya se habían tomado Garzón en los años 82, 83, a Campoalegre no se lo tomaban pero todos los días usted sabía que de la guerrilla había 100, 200 arriba del pueblo, los policías Vivian acostados, hoy al año 2022 la policía de Algeciras todavía duerme en los búnkeres más grandes que tiene Colombia y han habido masacres de 11 personas, después de un proceso de paz".

Lo precedentemente referido permite corroborar lo referente a un vicio del consentimiento en la suscripción de la escritura pública Nro. 7 de fecha 8 de enero de 1991 de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva, donde se relató que precisamente la situación de violencia en el municipio de Campoalegre para la fecha en que se suscribió la escritura pública de venta del inmueble pretendido en restitución, venía en ascenso, pues las FARC intervenían en el territorio a través de nuevos comandantes y estructuras de su organización guerrillera.

Teniendo en cuenta que el consentimiento como expresión de voluntad, puede crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones, la ausencia del mismo conlleva la inexistencia del acto, al ser el consentimiento requisito esencial para que el negocio nazca a la vida jurídica; en línea con ello, a partir de la definición del despojo contenida en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, se hace necesario precisar si en el presente asunto se advierte despojo, por cuanto se analizaran varios elementos que caracterizan el despojo, a saber:

"1) Se trata de una acción, entendida como la manifestación y exteriorización de un comportamiento por parte de un tercero, que se concreta en un hecho objeto de reproche.

2) Hay un aprovechamiento de una situación de violencia, en razón a que el sujeto que ejecuta la conducta lo hace motivado por la situación de desventaja en que se encuentra la víctima del despojo. 3) Hay una privación arbitraria a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, que se traduce en la finalidad pretendida por el sujeto que despliega la conducta, de querer privarla de manera impositiva, discrecional y en contra de su voluntad, de su relación jurídica con el predio objeto de restitución".

En virtud de lo anterior y siguiendo los planteamientos brindados por la sala especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia,⁵² dentro del estudio de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF es preciso determinar que la venta realizada fue consecuencia de una conjunción de hechos violentos que sufrió de manera continua la [REDACTED]

De igual forma, como lo ha afirmado la Sala de Justicia y paz de la Honorable Corte Suprema de Justicia "tratándose de un proceso de restitución de bienes despojados, no pueden apreciarse separados del contexto de transferencia de dominio los elementos de

⁵² Sentencia del 23 de septiembre de 20156, citada dentro del proceso identificado con el radicado No 05045-31-21-002-2014-00013.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

las obligaciones del artículo 1502 del Código Civil como si se tratara de un negocio jurídico en condiciones de normalidad".⁵³

Al respecto, resulta preciso indicar también que el estado de necesidad ha sido admitido por la doctrina y la jurisprudencia como un vicio del consentimiento, en la medida que compone un factor externo que limita el ejercicio consiente de la libertad contractual, al encontrarse la víctima en una posición de extrema vulnerabilidad producto de su desplazamiento forzado, situación que puede ser aprovechada por el comprador.

Tal como lo afirma la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena:⁵⁴

"El estado de necesidad puede ubicarse dentro de los vicios del consentimiento como una especie de fuerza moral que se traduce en la presión psicológica que incide la víctima a celebrar el acto o negocio jurídico, dejando a su elección la posibilidad de ejecutarlo o el riesgo de sufrir un mal amenazado; es decir, crea en su ánimo la resolución de constreñir el acto para liberarse del perjuicio con se le conmina, ya sea amenazas, secuestro, etc." (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 13 de agosto de 1969 manifestó lo siguiente:

"Posteriormente, este mismo tribunal agregó a la definición la influencia que el entorno puede tener en la libertad de decisión de una persona, es decir, el hecho de que esta se encuentre en un estado de necesidad o en una posición de inferioridad determinados por las condiciones de temor generalizado en la zona (...) que, aunque no sean producidas directamente por quien está interesado en aprovecharse de la situación. Así (...) considera también el aprovechamiento del temor o estado de necesidad de la víctima, cualquiera que sea su causa, para el logro de ventajas económicas excesivas, aunque esta no alcance el límite a partir del cual se configura la lesión enorme".

Así, con las acciones y hechos victimizantes desplegados contra los integrantes de la familia Tovar forzó a los solicitantes a tomar decisiones que en condiciones de paz no hubieran tenido que contemplar, en la búsqueda de la protección de sus vidas, y la de sus familias, situación en la que se vieron avocados los peticionarios y deciden vender su predio y posteriormente salir de la zona.

Por lo expuesto, es necesario iniciar con el análisis de las circunstancias especiales dentro del caso, respecto al negocio jurídico realizado sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 10 No 20-01/03 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila), revisando las circunstancias que rodearon la negociación, como: **a)** La calidad de los sujetos que

⁵³ Providencia No. AP-593-2015- M.P. Maria del Rosario González Muñoz.

⁵⁴ Sentencia del 27 de mayo de 2014, expedida dentro del proceso identificado con el RAD. 1324443121002-2012-00012-00.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución

Cauca - Neiva



Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

intervinieron, **b)** el entorno en que se realizó el contrato, **c)** Las consecuencias o fin último, **d)** el equilibrio de las prestaciones y **e)** Los elementos civiles de la validez de los contratos.

- **La calidad de los sujetos que intervienen en el negocio jurídico:**

Respecto a la calidad de los sujetos que intervinieron tenemos que la negociación del predio ubicado en la Carrera 11 Nro. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila), se realizó por personas naturales legalmente capaces en calidad de vendedoras esto es los señores [REDACTED] o en nombre propio y en representación de su hermana [REDACTED] h actúo en nombre propio y en representación de [REDACTED] mayores de edad, como se evidencia en el encabezado de la Escritura Nro. 07 de 8 de enero de 1991 la Notaria Segunda de Neiva (visible en el ID de documento 4995066).

Y en relación con los compradores nos encontramos que se trata de una persona natural esto es los señores Álvaro Paloma Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.219.991, Benito Cerquera Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.101.343 y Edgardo Ríos Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.100.533, por lo anterior, se puede concluir que el negocio se celebró con personas legalmente capaces de contraer derechos y obligaciones. Asimismo, revisando el Oficio No. 20220541877 / SUBIN – GRAIC 1.9, remitido por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Dirección Investigaciones contra la criminalidad e Interpol seccional de Investigaciones MENEV, sobre antecedentes judiciales, se observa que los compradores antes mencionados conforme la información sistematizada de antecedentes penales, y (o) anotaciones de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional NO aparece(n) registrado(s). (Id de documento 5232786).

Que, de lo expuesto, no se evidencian delitos contra la vida y la integridad personal, ni delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, ni contra delitos contra la libertad individual y otras garantías.

De lo anterior, podemos concluir que el negocio jurídico no se realizó entre sujetos cualificados como victimarios, por el contrario, se observa que se trata de una persona jurídica cuyo representante no tiene antecedentes judicial, y los demás personas naturales que tienen antecedentes en virtud de delitos comunes.

- **Las consecuencias o el fin último del contrato:**

Al respecto revisando la realidad del uso que tenía el predio ubicado en la carrera 11 Nro. 20 -29 El Centro, del municipio de Campoalegre (Huila), con el que se adquiere no se advierten variaciones ostensibles, ya que inicialmente se explotó de la siguiente manera:

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"02:40 1. *Pregunta: Informe a este despacho, ¿Qué paso con el predio ubicado en la carrera 11 Nro. 20-19 municipio de Campoalegre (Huila) identificado con el folio de matrícula 200-46448, con posterioridad a que los señores*

o adquieren por sucesión de la señora a través de la Escritura Nro. 1481 de 11 de mayo de 1990? 03:12 ENT: Respuesta: Ese predio hacia parte de un conjunto de trabajo que tenía la familia, el predio denominado con esa dirección era para nosotros llamado la pesebrera, porque fue un predio que en su momento compro mi abuelo y allí se empezó cada vez que se iba avanzando del trabajo del Agro al cual se dedicaba la familia, se fue ampliando y construyendo, allí se construyó varias habitaciones. Una habitación estaba destinada para guardar las sillas y monturas, todo lo que acarrea con los caballos por eso que se llamaba la pesebrera, así mismo llegaban vehículos y todo ese predio era para el estacionamiento, reparación permanente de todos los carros que trabajaban para la compañía que creo mi abuelo

Allí había carros de trabajo como Jet, camionetas, volqueta; en ese predio también había un lugar que se apto para lavar los vehículos, teníamos unos pequeños corrales para la cría porque es un municipio donde se criaba los cerdos, se podía montar los caballos en un camión y tenía un montículo en ladrillo y cemento para poder sacarlos si se necesitaba transportar los caballos hacia algún lado o se podía traer un novillo o novilla de la fincas aledañas al municipio donde pertenecía la familia, se tenía varios cuartos, donde se quedaba un muchacho permanente que era ayudante y él iba a un predio cercano y él dormía allí, había otro predio donde se guardaba muchos insumos para la alimentación de los animales y había otra habitación que estaba condicionada para meter todo lo que fueran herramientas, ese predio se utilizaba no como vivienda y el uso que se le daba era de trabajo ...⁵⁵".

Los usos de la tierra con posterioridad a la venta sufrieron variaciones ya que se acondicionó el predio para que fuera utilizado como bodega, pero no se cuentan con mayores detalles al respecto. Que con el objetivo de tener más información por intermedio del área social se intentó contar a los compradores del inmueble los señores Benito Cerquera Ortiz, Álvaro Paloma Bonilla y Edgardo Ríos Gutiérrez, sin embargo, no fue posible el contacto y conforme a la constancia de 21 de noviembre de 2022, se expresó lo siguiente:

- "El 10 de noviembre del 2022, se procedió a trasladar la consulta del registro de Defunción del sistema de NODO TIERRAS en convenio con la Registraduría Nacional del Estado Civil, consulta que arroja que el señor **EDGARDO RÍOS GUTIÉRREZ** falleció el 02 de marzo del 2021.

⁵⁵ Ver ampliación de hechos rendida por el señor junio de 2022 visible en el Id de documento 4994440.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

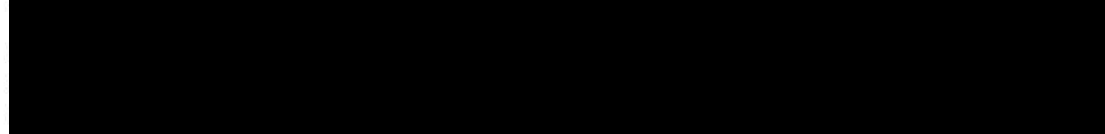
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- El 21 de noviembre del 2022, se procedió a establecer contacto con el señor **ÁLVARO PALOMA BONILLA**, al celular número 3187347579, para indicarle el motivo de la llamada, donde se le explicó que se hacía necesario realizarle una entrevista, para conocer los detalles de la compra del predio identificado con folio de matrícula No 200-46448, realizada con la escritura No 07 DEL 08-01-1991 expedida por la Notaria Segunda de NEIVA-HUILA, registrando como vendedores a



no quería ser entrevistado, porque a la fecha no se acordaba de los detalles de la compra del predio, ni guardaba los documentos y tampoco recordaba el valor.

- El día 21 de noviembre del 2022, se trató de establecer contacto con el señor **Benito Cerquera Ortiz** al celular número 3155537031, siendo atendida la llamada por su esposa la señora Martha Cerquera, quien manifestó que el señor Benito Cerquera, le era imposible atender la llamada por su estado de salud, sufre de principios de Alzheimer, fue operado de corazón abierto y no puede respirar, lo que impide atender una entrevista". (visible en el Id de documento 5229287).

Que, en atención a lo anterior, se le informará al Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras lo anterior, con el fin de ordenar la práctica de las pruebas testimonial del comprador Álvaro Paloma Bonilla, para que informe sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se realizó la compraventa.

- **El equilibrio de las prestaciones:**

Que conforme al negocio jurídico suscrito se tienen que conforme a la cláusula tercera de la escritura Nro. 07 de 8 de enero de 1991 de la Notaria Segunda de Neiva (visible en el ID de documento 4995066), el predio fue la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (M/CTE) \$ 2.500.000.

Dicha suma corresponde al avalúo adjunto a la escritura emitido por el Tesorero municipal de Campoalegre de fecha 15 de enero de 1991, en el cual indicó que el predio esta avaluado en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 2.367.000) información visible en el Id de documento 4995066.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se hace necesario verificar si los negocios jurídicos efectuados por los solicitantes, podrían enmarcarse dentro de las causales de presunción de despojo consagrada en el numeral 2 del literal d) artículo 77 de la ley 1448 de 2011: "En los casos en los que el valor formalmente consagrado en el contrato, o el valor efectivamente pagado, sean inferiores al cincuenta por ciento del valor real de los derechos cuya titularidad se traslada en el momento de la transacción."

El observatorio de tierras sobre este tema ha dicho:

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @U Restitución

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Ventas por un precio injustamente menor al de la cosa que se compra. En términos jurídicos esto se conoce como lesión enorme. Dice el artículo 1947 del Código Civil que regula los contratos de compraventa que el vendedor sufre lesión enorme cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende; y el comprador a su vez sufre lesión enorme, cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella. En el contexto rural significa adquirir un predio por un valor muy inferior a su avalúo comercial o catastral, aprovechando la situación de vulnerabilidad del vendedor.^[1]"

Al respecto, la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en su Artículo 444, refiere:

"4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

Como ya se expuso, esta Unidad tiene que el precio pactado y pagado por el negocio de compraventa del predio objeto del presente proceso, fue de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000) y el monto del avalúo catastral fue de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 2.367.000) información visible en el Id de documento 4995066.

Teniendo claro, lo anterior, con las pruebas recaudadas en el caso que nos ocupa se observa la configuración de la siguiente causal:

- **De la configuración de la presunción del literal a) del artículo 77 de la Ley 1448**

En consonancia con lo anterior, se observa que frente a la descripción tipológica de las presunciones legales que operan en relación con los predios objeto de inscripción en el RTDAF es posible observar la configuración contenida en el numeral 2, Literal a) del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, que dispone:

"...2. Presunciones legales en relación con ciertos contratos. Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior, en los siguientes casos:

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- a. *En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes...*”.

En consecuencia dado que los presupuestos fácticos descritos en las presentes solicitudes se enmarcan en las circunstancias antes señaladas, es dable afirmar que en relación con el caso sub examine, es procedente la aplicación de dicha presunción, pues es claro que en este caso se presentaron violaciones graves a los derechos humanos de los peticionarios, además, estos y sus familias fueron víctimas de desplazamiento forzado del municipio de Campoalegre hacia diferentes ciudades como Neiva, Bogotá y Villavicencio, siendo estos hechos los que motivaron la transferencia del predio pretendido en restitución a través de negocio jurídico que estuvo permeado por el miedo generado por el contexto violento y la persecución de la guerrilla de las FARC. Tal como de manera contundente se analizó en el acápite de calidad de víctima y despojo por negocio jurídico.

De conformidad con las pruebas recolectadas, especialmente las declaraciones suministradas por los solicitante, los testimonios de habitantes de la zona de ubicación del predio objeto de reclamación, los recortes de prensa y el Documento de Análisis de Contexto, se logró establecer que [REDACTED]

[REDACTED] jurídico del predio urbano ubicado en la carrera 11 Nro. 20-19 El Centro del municipio de Campoalegre (Huila) en razón a las acciones ejecutadas en contra suya y de su familia por la guerrilla de las FARC, como se analizó ampliamente en párrafos anteriores, en consecuencia deberán inscribirse a Sandra [REDACTED]

como titular y en calidad de legitimados, según análisis precedente, a las siguientes personas: [REDACTED]

[REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

8.3 Delimitación temporal del despojo.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

El artículo 75 de dicha ley establece como extremo temporal para la aplicación del capítulo de restitución de tierras el tiempo entre el 1 de enero de 1991 y su término de vigencia. A través de las pruebas relacionadas en el numeral 7 del presente acto, y con base en lo expuesto en el numeral 2.1, los hechos de violencia que generaron el despojo del predio ocurrieron el 8 de enero de 1991.

De conformidad con las pruebas documentales y testimoniales aportadas al presente trámite se acreditó que los solicitantes y demás integrantes de su núcleo familiar fueron desplazados del municipio de Campoalegre (Huila) jurisdicción donde está ubicado el inmueble objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En conclusión, se establece que, son titulares y/o legitimados del derecho a la restitución

(legitimados), en virtud que fue probado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley 1448 de 2011, para ser incluidos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

Departamento: Huila.
Municipio: Campoalegre
Barrio: El Centro
Nombre/ Dirección del predio: Carrera 11 No. 20-19
Tipo de predio: Urbano

Matrícula inmobiliaria	200-46448
Área registral	912,6 m²
Número Predial	411320102000000610008000000000.
Área Catastral	895 m²
Área Georreferenciada ⁵⁶ Hectáreas + mts²	792,4 m²
Relación jurídica de los solicitantes con el predio	Copropietaria Legitimados Copropietarios.

9.1 Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “ÚNICO ORIGEN NACIONAL” y sistema de coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
P13	1855163,19	4741454,52	2° 41' 12,872" N	75° 19' 34,728" W
P7	1855147,08	4741484,31	2° 41' 12,349" N	75° 19' 33,763" W
P8	1855129,04	4741473,01	2° 41' 11,761" N	75° 19' 34,127" W
P9	1855128,11	4741469,63	2° 41' 11,731" N	75° 19' 34,237" W
P10	1855142,26	4741442,65	2° 41' 12,190" N	75° 19' 35,111" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

9.2 Linderos del predio:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto P13 (con coordenadas planas 1855163,19 N; 4741454,52 E) en línea recta, en dirección sureste, en una distancia de 33,86 metros hasta llegar al punto P7 (con coordenadas planas 4741484,31 N; 1855147,08 E), colindando con el predio del señor CARLOS LEANDRO GUEVARA ANGEL, con muro en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias.
--------	--

⁵⁶ El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al Registro De Tierras Despojadas.

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ORIENTE:	Partiendo desde el punto P7 (con coordenadas planas 4741484,31 N; 1855147,08 E), en línea quebrada, en dirección suroccidente en una distancia de 24,79 metros y pasando por el punto P8 hasta llegar al punto P9 (con coordenadas planas 4741469,63 N; 1855128,11 E), colindando con la CARRERA 11, con muro en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias.
SUR	Partiendo desde el punto P9 (con coordenadas planas 4741469,63 N; 1855128,11 E), en línea recta, en dirección noroccidente en una distancia de 30,47 metros hasta llegar al punto P10 (con coordenadas planas 1855142,26 N; 4741442,65 E), colindando con la CALLE 20, con muro en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto P10 (con coordenadas planas 1855142,26 N; 4741442,65 E), en línea recta en dirección nororiente en una distancia de 24,07 metros hasta llegar al punto P13 (con coordenadas planas 1855163,19 N; 4741454,52 E), con el predio de la señora NOHORA GUTIÉRREZ MURCIA, con muro en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias.

9.3 Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada:

La Dirección Territorial Cauca, oficina adscrita Huila de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6.1. ÁREAS PROTEGIDAS (MENSAJES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS)				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / Descripción	Superficie	hectáreas	Metro²
TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT	Territorios Indígenas:	No Aplica	0	0000
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras:	No Aplica	0	0000
AMBIENTAL Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Parques Nacionales Naturales: El predio NO se encuentra en una zona aledaña a parques nacionales naturales. Fuente: SINAP 01/03/2022.	No Aplica	0	0000
6.2. ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / Descripción	Superficie	hectáreas	Metro²
NACIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959:	No Aplica	0	0000,0
	Reservas forestales protectoras nacionales:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05
V3



El campo es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

REGIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Distritos Nacionales de manejo integrado:	No Aplica	0	0000
	Reservas forestales protectoras regionales:	No Aplica	0	0000
	Distritos Regionales de manejo integrado:	No Aplica	0	0000
	Distritos de conservación de suelos:	No Aplica	0	0000
	Parques naturales regionales:	No Aplica	0	0000
	Áreas de recreación:	No Aplica	0	0000
PRIVADAS Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas Naturales de la Sociedad Civil:	No Aplica	0	0000
LOCALES Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales (*Verificar con ITG)	cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas:	No Aplica	0	0000,0
	Rondas hídricas:	No Aplica	0	0000,0
6.3. ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
MIXTO Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Paramos:	No Aplica	0	0000
	Humedales:	No Aplica	0	0000
	Humedales RAMSAR:	No Aplica	0	0000
6.4. MINERO-ENERGÉTICO				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
MINERIA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano (*Verificar con ITG)	Títulos mineros vigentes:			
	El predio NO se encuentra ubicado dentro de un radio de 2,5 km alrededor de explotaciones de recursos naturales no renovables (materiales fósiles). Fuente: ANM (01/09/2022).	No Aplica	0	0000
	Solicitudes Mineras Vigentes:	No Aplica	0	0000,0
	Área de Reserva Especial (en Tramite y/o Declarada y/o con Potencial):	No Aplica	0	0000
	Área Informativa susceptible de actividad minera:	Si Presenta	0	0792,4

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	El predio se encuentra 100 % dentro de zona de área Informativa susceptible de actividad minera en concertación con el municipio de Campoalegre tomando como fuente la Agencia Nacional de Minería ANM con ID 7329. Fuente: ANM (09/2022).			
	Áreas Estratégicas Mineras:	No Aplica	0	0000,0
	Zona Minera Étnica:	No Aplica	0	0000
	Bocamina, minería cielo abierto:	No Aplica	0	0000
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (*Verificar con ITG)	Área o bloques en exploración: Según consulta realizada a la ANH, el predio presenta traslape del 100% (792,4 m2) con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID VSM 15, tipo de contrato EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P), estado del área EXPLORACIÓN, proceso OPEN ROUND 2010, con el operador FLAMINGO OIL S.A. Operado por FLAMINGO. Fuente: ANH Mapa tierras del 09/09/2022.	Si Presenta	0	0792,4
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA:	No Aplica	0	0000
	Área o bloques en producción: El predio NO se encuentra ubicado dentro de un radio de 2,5 km alrededor de explotaciones de recursos naturales no renovables (materiales fósiles). Fuente: ANH Mapa tierras 09/09/2022.	No Aplica	0	0000
	Áreas Reservadas:	No Aplica	0	0000
	Áreas Disponibles:	No Aplica	0	0000,0
	Área Reservada Ambiental:	No Aplica	0	0000,0
	Área basamento cristalino :	No Aplica	0	0000
	Área Adjudicada no asignada o en Negociación:	No Aplica	0	0000
	Campos, Ductos, Pozos, Redes:	No Aplica	0	0000
	Generación de Energía:	No Aplica	0	0000
ENERGÍA Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	Transmisión de Energía:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución

Dirección Territorial

Cauca - Neiva

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	Distribución de Energía:	No Aplica	0	0000
S.S. ZONAS ESPECIALES				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
TRANSPORTE Fuente: ANI, INVIAS, Mintransporte, Consorcios (*)Verificar con ITG	Red vial en operación:			
	Por el costado este del predio colinda con CARRERA 11 en una distancia 29,79 metros y por el costado sur con CALLE 20 en una distancia de 30,47 metros. Trabajo de campo realizado el día 05 de mayo de 2021.	Si Presenta	0	0000,0
	Proyectos de infraestructura vial:	No Aplica	0	0000
RIESGO Y AMENAZA Fuente: CLOPAD, Corporaciones y Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal (*)Verificar con ITG	Zonas de Riesgo y Amenaza:			
	De acuerdo a los mapas del EOT municipal, mapa de Amenaza por movimientos en masa el predio se encuentra en nivel de amenaza muy bajo (MB) y en el mapa de amenaza por inundación no presenta amenaza.	Si Presenta	0	0792,4
MINAS ANTIPERSONA Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	MAP MUSE (riesgo por campos minados):			
	NO se reportan incidentes. Fuente: DAICMA 31/12/2022.	No Aplica	0	0000
EOT	Tratamiento Urbanístico: Uso del suelo			
	Del oficio recibido por la administración municipal de fecha 23-06-2022 el predio tiene uso del suelo Residencial con tratamiento de mejoramiento integral son zonas dentro del perímetro urbano, las cuales como denominador común tienen carencias y deficiencias en la prestación de los servicios públicos, dificultades de transporte y accesibilidad, mal aspecto y deficiencias técnicas en las unidades habitacionales y un mal estado en las vías y del espacio público en general. ÁREA RESIDENCIAL: Destinadas a la vivienda en todas sus manifestaciones sin importar su forma de desarrollo, están involucradas las destinadas a la Vivienda de Interés Social VIS y un sector para concentrar vivienda de unas mejores características para los sectores poblacionales de estratos mejor favorecidos económicamente. USO PRINCIPAL: Vivienda Unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar, por el sistema de loteo agrupaciones, de nivel de cobertura local, sectorial y de ciudad. USOS COMPLEMENTARIOS: Comercio grupo 1 y 2 de nivel local de bajo impacto negativo, hostales, aparta hoteles y hoteles, institucionales grupo 1 de educación, cultural, recreativos y religiosos de recreación grupo 1 e industria grupo 1 artesanal. USOS PROHIBIDOS: Comerciales grupo 3 y 4, institucionales grupo 2 y 3, recreativos grupo 2 e industriales grupo 2 y 3 de tipo sectoriales y de ciudad con altos impactos negativos, especialmente moteles, tabernas, bares, grilles, cantinas, galleras, canchas de tejo, casinos, casa de lenocinio y similares, industrial de nivel sectorial y de ciudad de tipo arrocero y minero.	Si Presenta	0	0792,4

De conformidad con la tabla que contiene las sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y limitaciones al uso del área reclamada, se tiene que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones, de

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

conformidad con el informe técnico predial de fecha 08 de febrero de 2023 (Id. del documento 5008960):

- **Minería - Área Informativa susceptible de actividad minera:** El predio se encuentra 100 % dentro de zona de área Informativa susceptible de actividad minera en concertación con el municipio de Campoalegre tomando como fuente la Agencia Nacional de Minería ANM con ID 7329. Fuente: ANM (09/2022).
- **Hidrocarburos- Área o bloques en exploración:** Según consulta realizada a la ANH, el predio presenta traslape del 100% (792,4 m2) con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID VSM 15, tipo de contrato EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P), estado del área EXPLORACIÓN, proceso OPEN ROUND 2010, con el operador FLAMINGO OIL S.A. Operado por FLAMINGO. Fuente: ANH Mapa tierras del 09/09/2022.
- **Transporte- Red vial en operación:** Por el costado este del predio colinda con CARRERA 11 en una distancia 29,79 metros y por el costado sur con CALLE 20 en una distancia de 30,47 metros. Trabajo de campo realizado el día 05 de mayo de 2021.
- **Zonas de Riesgo y Amenaza:** De acuerdo a los mapas del EOT municipal, mapa de Amenaza por movimientos en masa el predio se encuentra en nivel de amenaza muy bajo (MB) y en el mapa de amenaza por inundación no presenta amenaza.
- **EOT:** uso del suelo Residencial con tratamiento de mejoramiento integral son zonas dentro del perímetro urbano, las cuales como denominador común tienen carencias y deficiencias en la prestación de los servicios públicos, dificultades de transporte y accesibilidad, mal aspecto y deficiencias técnicas en las unidades habitacionales y un mal estado en las vías y del espacio público en general. USO PRINCIPAL: Vivienda Unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar, por el sistema de loteo agrupaciones, de nivel de cobertura local, sectorial y de ciudad. USOS COMPLEMENTARIOS: Comercio grupo 1 y 2 de nivel local de bajo impacto negativo, hostales, aparta hoteles y hoteles, institucionales grupo 1 de educación, cultural, recreativos y religiosos de recreación grupo 1 e industria grupo 1 artesanal. USOS PROHIBIDOS: Comerciales grupo 3 y 4, institucionales grupo 2 y 3, recreativos grupo 2 e industriales grupo 2 y 3 de tipo sectoriales y de ciudad con altos impactos negativos.

9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con los predios solicitados.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno de este, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Que el predio urbano ubicado en la carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila), **NO** presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ LOS PREDIOS.

En el caso en concreto los señores [REDACTED]
[REDACTED] los propietarios⁵⁷ del predio ubicado en la carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila) el cual es objeto de inscripción en el registro, lo expuesto en la medida en que está demostrada la existencia de los títulos que lo acreditan tales como la sentencia del 11 de abril de 1988 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva y la escritura pública No. 1481 de 11 de mayo de 1990 de la Notaría Segunda de Neiva, como quedo señalado en el acápite 8.1 del presente acto.

En ese orden de ideas los núcleos familiares se desprenderán de cada uno de los titulares en su momento esto es, [REDACTED]
[REDACTED] y en razón al fallecimiento de los tres (3) primeros conforme al artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, se incluirán los llamados a suceder como se expone a continuación:

10.1 Solicitantes legitimados de señor [REDACTED]

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA	DOMICILIO ACTUAL
1069603	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre (Huila)	[REDACTED]	Bogotá D.C.

⁵⁷ En el artículo 2322 del Código Civil define a este tipo de propiedad como un cuasicontrato de comunidad al disponer que: “La comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato”.

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

10.1.2 Núcleo familiar al momento de lo

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido o	Segundo o Apellido	Primer Nombre	Segundo o Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
							15/11/1947	Fallecido
							25/05/1964	Vivo
							Sin información	Vivo

10.1.3. Titulares y/o legitimados de

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
						Titular	Legitimado		
							X	10/09/1968	Vivo
							X	25/02/1970	Vivo
							X	18/08/1974	Vivo
							X	sin información	Vivo
							X	6/05/1971	Fallecido
							X	14/03/1948	Vivo
	TOBAR	DA	SUCURRO						

10.2 Solicitantes legitimados de

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA	DOMICILIO ACTUAL
						Bogotá D.C.

10.2.1 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes del señor

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
								Fallecido
								Vivo
								Vivo
								Vivo

10.2.2. Titulares y/o legitimados

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
						Titular	Legitimado		
									Vivo
									Vivo

10.3 Solicitante legitimada de

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA	DOMICILIO ACTUAL
						Bogotá D.C.
						(Nula)

10.3.1. Núcleo familiar al momento de los h Gladys Tobar de Riaño (q.e.p.d):

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
						Titular	16/04/1946	Fallecido
						Hijo/a	6/02/1970	Vivo

10.3.2. Titulares y/o legitimados

	Segundo		Segundo			Marque una X	Fecha de Nacimiento	ESTADO (Vivo,
--	---------	--	---------	--	--	--------------	---------------------	---------------

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Primer Apellido o	Apellido o	Primer Nombre	Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Titular	Legitimado	to (ddmmaa)	fallecido o desaparecido o) Vivo

10.4. Solicitante

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA	DOMICILIO ACTUAL
1				Carrera 11 No. 20		Bogotá D.C.

10.4.1. Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes de

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido o	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
								Vivo
								Vivo
								Vivo

10.4.2. Titulares y/o legitimados

Primer Apellido o	Segundo Apellido o	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
						Titular	Legitimado		
								9	Vivo

11 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

11.1. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los predios.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente

RT-RG-MO-05
V3



El campo es de todos Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución



DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Huila, municipio de Campoalegre las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el período comprendido entre el año 1991-1995.

11.2 Protección especial a las mujeres en condiciones de desplazamiento forzado.

El desplazamiento del que fueron víctimas las señoras [REDACTED]

[REDACTED] quienes a raíz de estos hechos enfrentaron las dificultades propias de los hechos victimizantes vividos como la desintegración de su núcleo familiar y afectaciones psicosociales, requiriéndose la aplicación de una perspectiva de enfoque diferencial, avalado por las normas que propenden por la protección especial reforzada a la mujer en condición de desplazamiento forzado.

Se tiene que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos existen instrumentos internacionales especiales encaminados a proteger a las mujeres de cualquier acto de discriminación y violencia asociada a dicha condición. Con esta finalidad, se suscribieron la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer ⁵⁸ (Convención De Belem Do Para) y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW). ⁵⁹

En adición a las normas internacionales sobre la materia, el derecho colombiano también consagra un estatuto de protección de las mujeres del accionar de los grupos armados en conflicto. Los artículos 135 al 164 de la Ley 599 de 2000, integran al derecho penal colombiano las prohibiciones propias del Derecho Internacional Humanitario y en especial aquellas que se encuentran dirigidas a proteger a la mujer de actos de violencia relacionados con el género.

Los artículos 13, 85, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011 establecen que los grupos de especial protección, en especial las mujeres, niñas y adolescentes deben contar con un trato diferenciado y preferencial durante todo el trámite de restitución de tierras.

Por lo anterior en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de atender de manera diferencial y específica las afectaciones sufridas por las mujeres víctimas de desplazamiento forzado como es el caso de las aquí solicitantes, en la parte resolutive de esta resolución se ordenará oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social y a la

⁵⁸ Firmada en fecha 10/03/96 y ratificada por Colombia el día 11/15/96.

⁵⁹ Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Secretaría Departamental de Salud del Huila, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar a las peticionarias y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral – PAPSIVI.

11.3 Protección especial a las personas mayores.

Que la señora [REDACTED] nació el 12 de junio de 1949 razón por la cual se considera un adulto mayor que deberá ser atendida con enfoque diferencial en atención a la dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011.

Asimismo, resulta apropiado citar que varios instrumentos internacionales sobre derechos humanos han señalado la especial protección que merecen los adultos mayores o personas de la Tercera Edad. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) firmada en 1948, la cual hace una referencia a la especial protección que deben recibir ciertos grupos poblacionales en el seno de esta organización, entre ellos los sujetos de la tercera edad. En su artículo 25, se estipula el derecho que tiene toda persona a un nivel de vida adecuado, el cual comprende, no solo las necesidades básicas (alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica) sino también los seguros en caso de vejez.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, encargado de la interpretación del PIDESC que en cumplimiento de sus funciones emitió la Observación General 6 de 1995⁶⁰ sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores. En este documento, el Comité "*desarrolla el análisis legal más comprensivo de los derechos de los ancianos actualmente existente a nivel internacional*", toda vez que en el mismo se especifican las obligaciones que corresponden en el ámbito de los derechos de las personas de la tercera edad, a los Estados que son parte de esta Convención. En la Observación, el Comité se refirió al contenido y alcance de los derechos de las personas mayores mediante distintas cuestiones abarcadas por el Pacto en varias disposiciones, sobre igualdad de derechos de hombres y mujeres, derecho al trabajo, derecho a la seguridad social, protección de la familia, nivel de vida adecuado, salud física y mental y educación y cultura.

En el texto, el Comité concluyó que "*las personas mayores deberían lograr satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, ingresos, cuidados y autosuficiencia, entre otras. También deben desarrollarse políticas que favorezcan la permanencia en sus hogares por medio del mejoramiento y la adaptación de sus viviendas.*"

⁶⁰ Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general 6, Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores (13 período de sesiones, 1995), U.N. Doc. E/C.12/1995/16/Rev.1 (1995).

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @U Restitución

DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El artículo 46 de la Constitución Nacional contiene una cláusula de corresponsabilidad en la protección y asistencia de la tercera edad y ordena la garantía de la seguridad social y el subsidio alimentario en caso de indigencia de los adultos mayores.

Para la Corte Constitucional, las personas mayores o pertenecientes a la Tercera Edad son sujetos de especial protección y en consecuencia sus derechos a la salud y a la seguridad social en general son fundamentales. En sentencia T 753 de 1999, la Corte recogió su jurisprudencia sobre el tema, en los siguientes términos:

"En reiteradas jurisprudencias de las diferentes Salas de Revisión de esta Corte se ha dicho que el derecho a la seguridad social, asume el carácter de derecho fundamental, cuando su desconocimiento puede conllevar a la violación de otros derechos y principios fundamentales, como la vida, la integridad física, el libre desarrollo de la personalidad de las personas de la tercera edad y la dignidad humana. (Sentencias T-426, T-471, T-491, T-534, T-571 de 1992, T-011, T-111, T-116, T-124, T-356, T-446, T-447, T-478, T-516 de 1993, T-068 y T-111 de 1994). Frente a las consideraciones precedentes y la preceptiva del art. 46 de la Constitución Política, en virtud de la cual el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de dar protección y asistencia a las personas de la tercera edad y de promover su integración a la vida activa y comunitaria y que particularmente aquél garantizará a dichas personas los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia, necesariamente se colige que con respecto a dichas personas los derechos a las pensiones de vejez y jubilación, su reconocimiento y pago oportuno, pueden adquirir el carácter de derechos fundamentales, según la calificación que el juez de tutela debe hacer en cada caso concreto."

Según el literal b del artículo 7 de la Ley 1276 del 2009, se entiende por adulto mayor: "aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen".

Las leyes 687 de 2001 y 1276 de 2009, establecen criterios de protección al adulto mayor, concediendo acceso especial a salud, alimentación, capacitación y recreación a través de los centros vida.

Por lo expuesto, la directora de la territorial Cauca, oficina adscrita Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, a los señores (as): [REDACTED] identificada con la cédula

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

de ciudadanía Nro. [REDACTED] como titular; [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] pedida en Usaquén- Bogotá, [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] Bogotá, [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] Bogotá, [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] en calidad de legitimados de su padre [REDACTED] (Q.E.P.D), así como a la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] representación de los derechos que le corresponderían a su hijo [REDACTED] quien heredaría los derechos de su padre [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] Neiva y [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] Neiva en calidad de legitimados de su padre [REDACTED] a [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] Usaquén- Bogotá en calidad de legitimada de su r [REDACTED] (Q.E.P.D.), todos ellos en calidad jurídica de copropietarios del predio urbano ubicado en la carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre, departamento del Huila, que se identifica a continuación, por la razones expuestas en la parte motiva de esta providencia:

Matrícula inmobiliaria	200-46448
Área registral	912,6 m²
Número Predial	411320102000000610008000000000.
Área Catastral	895 m²
Área Georreferenciada ⁶¹ Hectáreas + mts²	792,4 m²

SEGUNDO: NO INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] de Bogotá en relación con el predio urbano ubicado en la carrera 11 No. 20-19 barrio El Centro del municipio de Campoalegre, departamento del Huila en atención a las consideraciones de la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 1991-1995.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Neiva- Huila, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, cancele del folio de matrícula inmobiliaria No. **200-**

⁶¹ El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la resolución RC 00050 del 14 de febrero de 2023 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

46448 la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Neiva- Huila, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria **200-46448** que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca – Huila, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre cual se ha ordenado la inscripción que refieren los artículos anteriores.

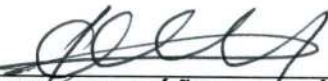
SÉPTIMO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Salud del Huila, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar a los solicitantes y a los integrantes de su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente resolución a los solicitantes en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

NOVENO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2022.



RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial

Dirección Territorial Cauca oficina Adscrita Huila

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Área jurídica – Laura Méndez

Área social – Yaneth Jiménez

Área catastral – Juan Miguel Alvarado

Revisó: Coordinador Área Jurídica- Julián Andrés Escobar Cano

Líder Catastral – Héctor Andrés Campo

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Dirección: Carrera 5 Nro. 21-18 barrio Sevilla – Teléfono: 314-4379744 Neiva, – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @U Restitución



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva